

# ***Sistema Nacional de Fiscalización***

**ASF** Auditoría  
Superior  
de la Federación  
CREANDO CAPACIDAD



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
FISCALIZACIÓN PÚBLICA



**ASOPIS**

**Compendio de Normas  
Internacionales de Auditoría  
Gubernamental propuestas para  
desarrollar el Marco de Normas  
Profesionales del SNF**

Versión: 1 de marzo de 2013



# Sistema Nacional de Fiscalización





## CONTENIDOS

### Introducción

### Información sobre la INTOSAI

### Marco Normativo de la INTOSAI y Principios de Clasificación

### Relevancia de las Normas Internacionales propuestas para el SNF

### Catálogo de Normas Internacionales de Auditoría<sup>1</sup> de los niveles 1 y 2 del Marco Normativo de la INTOSAI aplicables al SNF

- ISSAI 1: La Declaración de Lima
- ISSAI 10: Declaración de México sobre la Independencia
- ISSAI 11: Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI relacionadas con la Independencia de las EFS
- ISSAI 11: Apéndice: Resultados de los Estudios de Caso.
- ISSAI 20: Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas
- ISSAI 21: Principios de Transparencia y Responsabilidad – Principios y Buenas Prácticas
- ISSAI 30: Código de Ética
- ISSAI 30: Apuntes respecto al Código de Ética
- ISSAI 40: Control de Calidad para la EFS

### Glosario

<sup>1</sup> Todas las Normas Profesionales referidas están disponibles en un sitio de INTOSAI desarrollado para publicar su Marco Normativo: [www.issai.org](http://www.issai.org). Cabe señalar que, aunque estas normas están traducidas al español, se sugiere consultar las versiones originales en INTOSAI.



# Sistema Nacional de Fiscalización





## **Sistema Nacional de Fiscalización**

**ASF** Auditoría  
Superior  
de la Federación  
CIERRE DE CUENTAS



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



# **INTRODUCCIÓN**





## INTRODUCCIÓN

Las normas profesionales son el conjunto de disposiciones que determinan los principios de actuación que rigen a los organismos auditores, los prerequisites para el correcto funcionamiento de los organismos auditores, los principios de auditoría fundamentales, las directrices de revisión, y los criterios para la conducta de sus integrantes.

Su adopción es necesaria para garantizar que el desempeño y productos de los organismos auditores sean consistentes, de alta calidad y conforme a las mejores prácticas.

En este sentido, es importante el trabajo de los organismos internacionales fijadores de normas, cuya labor garantiza la aplicabilidad y revisión periódica de los criterios de auditoría, asegurando que no sean modificados arbitrariamente. A propósito, un organismo emisor de normas para la auditoría del sector público es la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en la cual participa activamente la Auditoría Superior de la Federación.

La puesta en marcha del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) es relevante para fortalecer a la auditoría gubernamental, pues contribuye a la consolidación de una sociedad democrática en la que impere la rendición de cuentas, la transparencia, la responsabilidad institucional y la preservación del interés público.

En esta aspiración, es clave la coordinación que puede lograrse entre los organismos auditores, en los ámbitos de fiscalización externa y auditoría interna, así como en los tres órdenes de gobierno, para potenciar la mejora continua de la Administración Pública.

Al respecto, durante la primera reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización, en noviembre de 2010, se presentó un primer diagnóstico sobre el estado que guarda la rendición de cuentas en los tres órdenes de gobierno, identificándose como desafíos relevantes para los organismos auditores tanto la falta de homologación de los programas, normas y procedimientos de auditoría gubernamental a nivel nacional, como las brechas en la coordinación entre la auditoría interna y la fiscalización superior dada la inexistencia de un marco con objetivos y métodos comunes.

Para abatir este problema, se consideró conveniente la adopción de normas que permitan su homologación con las mejores prácticas internacionales, toda vez que puede aprenderse de la experiencia en otras latitudes para reforzar las propiedades deseadas de la auditoría gubernamental, a saber: transparencia, oportunidad, imparcialidad, rigor técnico, integralidad y confiabilidad.

Por lo anterior, durante la segunda reunión de trabajo del SNF, la Auditoría Superior de la Federación puso a consideración de las partes integrantes del Sistema la propuesta para





crear un **Marco de Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización** que se desarrolle a partir de las normas ya emitidas por la INTOSAI. En concreto, se sugirió la adopción de las normas de esta Organización en los niveles 1, 2 y 3 de su Marco Normativo<sup>2</sup>, relativos a los fundamentos de la auditoría gubernamental, los requisitos previos para el adecuado funcionamiento y conducta profesional de los organismos auditores, y los principios fundamentales de la fiscalización, respectivamente.

Aquellas normas en la cuarta clasificación –Directrices de Auditoría– se excluyen de esta iniciativa por tratarse de directrices específicas y operaciones de auditoría cuya adopción sería conveniente en el largo plazo, una vez que se haya implementado el marco normativo y los principios fundamentales. Además, dada su especificidad, será responsabilidad de cada organismo auditor la elección de las directrices que más convengan de acuerdo a sus mandatos, intereses y programas de auditoría.

Por otra parte, se recomienda la inclusión de INTOSAI GOVs selectas, específicamente aquellas relativas al control interno. Precisamente por tratarse de orientaciones, mas no de normas profesionales, su inclusión sólo es sugerida.

Con el Marco Normativo propuesto, los organismos auditores verían facilitados sus esfuerzos por identificar las brechas existentes respecto a las líneas básicas de fiscalización, las mejores prácticas de auditoría gubernamental, y mandatos y marcos técnicos idóneos, a fin de generar las condiciones para un mayor alcance y eficacia en las revisiones.

Conviene aclarar que la aplicación de las normas de INTOSAI, en su esencia, no se restringe a las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Al colaborar conjuntamente con otros cuerpos emisores de normas, como la Federación Internacional de Contadores, IFAC, y con el Instituto de Auditores Internos, IIA, las normas profesionales de la INTOSAI pueden ser aprovechadas por los entes responsables de la auditoría interna.

Para avanzar en esta iniciativa, en diciembre de 2011 se acordó el establecimiento de un Grupo de Trabajo, integrado por miembros de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), y de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS), con el fin de adaptar las normas internacionales pertinentes a las necesidades del Sistema Nacional de Fiscalización, y de asegurar su aplicabilidad en los contextos de fiscalización externa y auditoría interna, en los tres órdenes de gobierno.

Derivado del progreso registrado por esta instancia, los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización, durante su tercera reunión plenaria celebrada en octubre de 2012, aprobaron el Plan Estratégico del SNF para el periodo 2013-2017. Dicho documento contempla como

---

<sup>2</sup> Para mayor información, véase la sección correspondiente al Marco Normativo de la INTOSAI y los Principios de Clasificación.





primera meta el establecimiento de “normas profesionales comunes a nivel nacional”. Para ello, se contempla la adopción, adecuación e instrumentación gradual de las normas profesionales correspondientes a los niveles 1, 2 y 3 del Marco Normativo de la INTOSAI.

Para avanzar firmemente en 2013, se acordó lo siguiente:

*Los miembros del Sistema adoptan, en lo general, los principios incluidos en las normas de los dos primeros niveles del Marco Normativo de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Su instrumentación dará inicio en 2013.*

*Para el proceso de análisis de brechas, adaptación particular e instrumentación gradual, el Grupo de Trabajo en Normas Profesionales establecerá un debido proceso, el cual servirá para orientar la instrumentación de los siguientes niveles de normatividad de la INTOSAI.*

Para llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de mecanismos de coordinación, difusión y adecuación convenientes, lo que favorecerá la homologación de las normas en los tres órdenes de gobierno, el Grupo de Trabajo antes referido instrumentará planes operativos anuales.

Naturalmente que este esfuerzo requiere la participación no sólo de la Auditoría Superior de la Federación y de las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, en el ámbito de fiscalización superior; se requiere, además, de la participación de todas aquellas instancias responsables de la auditoría interna, es decir, la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Estatales de Control, los órganos internos de control (incluyendo los de los organismos constitucionalmente autónomos), y los síndicos y contralores municipales.

A través de la fijación de un marco normativo común fortalecido con la adopción, adecuación e instrumentación de normas de la INTOSAI, se favorecerá la homologación de programas, normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Esto implica la eventual estandarización de criterios, métodos, prácticas y procesos empleados en la implementación de los controles internos y en la conducción de auditorías al ejercicio de los recursos públicos.

En consecuencia, se impulsará una actuación coordinada por parte de los órganos de auditoría interna y de fiscalización externa en los tres órdenes de gobierno, coadyuvándose así a la optimización de la rendición de cuentas en nuestro país, que no se limitaría al ámbito federal, pues su impacto permearía en la esfera estatal y posteriormente en la municipal.

Cabe recalcar que la propuesta tiene por meta encuadrar la actuación de las distintas partes integrantes del sistema en torno a principios o elementos de observación general. No se





pretende de ninguna forma violentar los procesos, mandato o normativa de los organismos auditores integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización. Cada organismo auditor podrá aplicar las normas profesionales de conformidad con el mandato y legislación que le regule, pero es tarea del SNF el proponer un Marco Normativo adecuado que sirva también para compartir la experiencia, las buenas prácticas y retos en la implementación de estas normas.

Para concluir, es menester mencionar que para la implementación exitosa del Sistema Nacional de Fiscalización, se requiere la consideración de cuatro condiciones necesarias:

1. La implementación y seguimiento de acciones en torno a metas de corto, mediano y largo plazo,
2. Un compromiso firme de las partes por cumplir con los deberes derivados del Sistema Nacional de Fiscalización,
3. El intercambio efectivo de información y coordinación eficaz entre las instancias de los tres niveles de gobierno, y
4. La promoción y realización eventual de las adecuaciones legales necesarias.

Es muy importante una coordinación eficaz, pues esto dotará al Sistema Nacional Fiscalizador de una certidumbre razonable respecto a los méritos, adecuación y vigencia permanente de las normas, tras asegurarse la implementación y observancia de un proceso exitoso de fijación de normas riguroso, transparente, objetivo y participativo.

Para mejor comprensión de esta iniciativa, a continuación se presenta información general sobre la INTOSAI, así como de su Marco Normativo y los Principios de Clasificación antes señalados. Este documento contiene, además, una sección sobre la relevancia de las Normas Internacionales propuestas para el Sistema Nacional de Fiscalización, donde se sintetiza la relevancia y aportación de cada norma sugerida.

Para finalizar, se incluye el texto original<sup>3</sup>, en español, de las Normas Internacionales de Auditoría propuestas por la Auditoría Superior de la Federación.

---

<sup>3</sup> La versión electrónica de este compendio incluye únicamente vínculo al sitio Web donde podrán consultarse las normas internacionales referidas.





# Sistema Nacional de Fiscalización





## Sistema Nacional de Fiscalización



# INFORMACIÓN SOBRE LA INTOSAI





## INFORMACIÓN SOBRE LA INTOSAI

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), es una entidad autónoma, independiente y apolítica, creada como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los 191 países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental.

Desde hace 60 años, la INTOSAI ofrece a las EFS, pero también a otros órganos auditores, incluyendo a los responsables de la auditoría interna, un marco institucional para poder enfrentar las crecientes demandas de la fiscalización pública. Constituye, asimismo, un foro para que los auditores gubernamentales de todo el mundo puedan debatir los temas de interés recíproco y mantenerse al tanto de los últimos avances en la fiscalización y de las otras normas profesionales y mejores prácticas que sean aplicables. De conformidad con estos objetivos, el lema de la INTOSAI es "La experiencia mutua beneficia a todos".

Su misión es proporcionar apoyo mutuo, fomentar el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias, actuar como portavoz oficial de los organismos auditores en la comunidad internacional, y promover la mejora continua en la diversificada gama de entidades que la integran.

Así, en aras de promover el buen gobierno, habilitando a los organismos auditores para que ayuden a sus respectivos gobiernos a mejorar su desempeño, perfeccionar la transparencia, garantizar la obligación de rendir cuentas, mantener la credibilidad, luchar contra la corrupción, promover la confianza pública, y fomentar el uso de los recursos públicos en beneficio de sus pueblos, la INTOSAI opera en torno a su Plan Estratégico 2011-2016 que abarca cuatro metas, a saber:

1. Rendición de Cuentas y Normas Profesionales,
2. Creación de Competencias Institucionales,
3. Compartir Conocimientos y
4. Organización Internacional Modelo

Mayor información sobre la INTOSAI puede ser consultada en el sitio Web:  
<http://www.intosai.org/>





**Sistema Nacional  
de Fiscalización**

**ASF** Auditoría  
Superior  
de la Federación  
del Poder Judicial



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



# MARCO NORMATIVO DE LA INTOSAI Y PRINCIPIOS DE CLASIFICACIÓN





## MARCO NORMATIVO DE LA INTOSAI Y PRINCIPIOS DE CLASIFICACIÓN

Dentro del ámbito de la Meta 1, la INTOSAI se ocupa de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Las también llamadas **ISSAIs**, por su acrónimo en inglés, son normas profesionales emitidas con la aprobación del Congreso de la INTOSAI, su máxima autoridad. Éstas contienen los prerequisites básicos para el funcionamiento adecuado de los organismos auditores y los principios fundamentales de auditoría a entidades públicas. Incluyen, además, recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como sobre la conducta de la auditoría, además de ejemplos o descripciones de mejores prácticas.

Gracias al trabajo en el ámbito de normas profesionales, la INTOSAI es ahora un establecedor de normas reconocido internacionalmente. Esta Organización se ha forjado un nombre en la comunidad auditora internacional en línea con el prestigio que tienen, en el sector privado, la Federación Internacional de Contadores (IFAC) y el Instituto de Auditores Internos (IIA).

Se ha reconocido a nivel mundial que la auditoría del sector público tiene un mandato más amplio que el de la fiscalización del sector privado; asimismo, se ha reconocido que la INTOSAI debe definir los términos de auditoría gubernamental debido a las necesidades específicas de la fiscalización pública. Así, en la comunidad auditora internacional existe el consenso respecto a que la INTOSAI debe establecer las normas profesionales cuando se trate particularmente de notas prácticas, auditorías de cumplimiento y auditorías de desempeño.

Las normas que emite INTOSAI se estructuran en torno al **Marco de Normas Profesionales** (también llamado *Marco de ISSAIs*), que permite categorizarlas, según ciertos principios de clasificación, en cuatro niveles jerárquicos, obteniendo un código específico de uno a cuatro dígitos según el nivel de que se trate<sup>4</sup>.

- El nivel 1 se ocupa de los fundamentos de la auditoría gubernamental.
- El nivel 2 cubre los requisitos previos para el adecuado funcionamiento y conducta profesional de los organismos auditores.
- El nivel 3 incluye todos aquellos principios fundamentales para la realización de las auditorías.
- Finalmente, el nivel 4 se refiere a las directrices de auditoría, es decir, todos los principios traducidos a directrices específicas, detalladas y operacionales.

Adicionalmente, el Marco de *ISSAIs* incluye una quinta categoría, dentro de la cual se incluyen las **INTOSAI GOV**, esto es, las Directrices para la Buena Gobernanza, cuyo objetivo es brindar orientación a las autoridades sobre la adecuada administración de los fondos públicos. Para ello, guían sobre aspectos de control interno, normas de contabilidad y otras materias dentro de la esfera de responsabilidad administrativa. Esto incluye documentos de orientación de los organismos auditores en su evaluación profesional de medidas adoptadas por autoridades administrativas o que orientan a autoridades administrativas e incentivan la buena gobernanza.

<sup>4</sup> Para mejor referencia sobre los Principios de Clasificación del Marco Normativo de la INTOSAI, se sugiere consultar la página Web: <http://www.issai.org/composite-336.htm>



En el contexto de la fiscalización superior a nivel mundial, en noviembre de 2010 todos los miembros de la INTOSAI acordaron la Declaración de Sudáfrica<sup>5</sup>, que convoca a los organismos auditores a utilizar el Marco de Normas Profesionales como un ámbito de referencia común para la auditoría del sector público, así como para medir el propio desempeño y orientación auditora a la luz de las *ISSA*s. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.

El propósito del Marco es brindar un fácil acceso a una colección completa y actualizada de normas profesionales apropiadas y efectivas, así como directrices de buenas prácticas para los auditores del sector público.

Con su estructura, el Marco contribuye a tener una visión completa de los requerimientos referentes al ambiente, gestión y ejecución de la auditoría en el sector público. De este modo el Marco eleva la importancia que tiene cada norma en lo individual.

El valor agregado del Marco es la certeza para el auditor gubernamental de que el desarrollo y actualización de las normas de INTOSAI siguen un Procedimiento Riguroso (*Due Process*), que considera procedimientos de revisión técnica estrictos y sistematizados, pero también incluyentes y transparentes respecto a la consulta entre EFS de borradores de normas, a la exposición de versiones preliminares para recabar comentarios y al tratamiento de los mismos. Esto contribuye a lograr la meta ulterior del Marco: promover organismos auditores fuertes, independientes y multidisciplinarios.

Gracias a este Procedimiento Riguroso, se han desarrollado nuevos y más eficaces métodos de trabajo para el logro de metas ambiciosas y para asegurar la calidad técnica de las normas.

Mayor información sobre el Marco Normativo de la INTOSAI puede ser consultada en el sitio Web: <http://www.issai.org/>

---

<sup>5</sup> Documento disponible en inglés en: [http://www.issai.org/media\(1054,1033\)/South\\_Africa\\_Declaration.pdf](http://www.issai.org/media(1054,1033)/South_Africa_Declaration.pdf)



# Sistema Nacional de Fiscalización





**Sistema Nacional  
de Fiscalización**

**ASF** Auditoría  
Superior  
en la Federación  
CIERRE DE CUENTAS



**SFP**  
SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



# **RELEVANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PROPUESTAS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN**





## RELEVANCIA DE LAS NORMAS INTERNACIONALES PROPUESTAS PARA EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Para mejor comprensión del Marco de Normas Profesionales de la INTOSAI y para mostrar su validez en el ámbito de control interno, a continuación se presentan de forma sucinta las Normas Profesionales (ISSAIs) relevantes para los organismos auditores integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización.

### A. Nivel 1: Principios Fundamentales de la Auditoría Gubernamental

Actualmente, en este nivel se incluye un sólo documento: **Declaración de Lima (ISSAI 1)**<sup>6</sup>, que articula el enfoque filosófico y conceptual de la INTOSAI.

Dado que este documento aplica a todo organismo auditor gubernamental con independencia de la región de pertenencia, modelo organizacional, desarrollo obtenido e inserción en el sistema de la administración pública, se considera a nivel mundial como la Carta Magna de la auditoría de la Administración Pública.

Su trascendencia se debe a que establece las líneas básicas de la fiscalización y los postulados fundamentales para el correcto funcionamiento de las entidades responsables de la vigilancia del uso y aplicación de los recursos públicos; además, porque presenta una lista importante de metas y aspectos relacionados con la fiscalización del sector público, teniendo como objetivo principal el demandar una auditoría gubernamental que sea independiente.

Dentro del Marco de Normas Profesionales de la INTOSAI, este documento es el rector, pues destaca la relevancia de la fiscalización y define sus objetivos, a saber:

- La apropiada y eficaz utilización de los recursos públicos,
- La búsqueda de una gestión pública rigurosa,
- La regularidad en la acción administrativa y
- La existencia de información objetiva a los poderes públicos y al país.

Asimismo, la Declaración de Lima justifica la existencia de los organismos auditores, que contribuyen a la eficacia de las decisiones gubernamentales, particularmente ante la necesaria intervención estatal en los sectores socioeconómicos, y a la estabilidad y al desarrollo de los Estados. Además, señala la finalidad y beneficios tanto de los controles previo y posterior, como de la auditoría interna y externa.

Los postulados referidos en la Declaración de Lima abordan los siguientes temas:

1. La importancia de la independencia de los organismos auditores y de sus titulares, destacando al respecto la protección a nivel constitucional o legal requerida para

<sup>6</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(356,1033\)/ISSAI\\_1S.pdf](http://www.issai.org/media(356,1033)/ISSAI_1S.pdf)

- garantizar su independencia funcional, organizativa y financiera ante influencias exteriores;
2. Las premisas para la adecuada relación con el Poder Legislativo, el Gobierno y la Administración;
  3. La descripción de las facultades elementales de los organismos auditores, incluidas las de investigación, verificación de control y actividad pericial, entre otras formas de cooperación;
  4. Las competencias de control fundamentales de los organismos auditores, incluyendo el control sobre gasto público, ingresos fiscales, contratos y obras públicas, tecnologías de la información, empresas estatales e instituciones subvencionadas;
  5. La autonomía necesaria para el establecimiento de su metodología de trabajo e integración de personal;
  6. Los requerimientos esenciales para el personal que sea contratado, destacando entre éstos la calificación profesional e integridad moral, así como su debido desarrollo continuo;
  7. La relevancia de la cooperación interinstitucional en el nivel estatal y municipal, así como en el ámbito internacional, y
  8. El derecho y obligación para rendir informes objetivos y oportunos al Poder Legislativo y partes interesadas.

## **B. Nivel 2: Requisitos Previos para el Funcionamiento de las EFS**

El segundo nivel del *Marco de ISSAIs* se refiere a los Requisitos Previos para el Adecuado Funcionamiento y Conducta Profesional de los organismos auditores. En esta categoría se incluyen las siguientes Normas Profesionales:

- ISSAI 10: *Declaración de México sobre Independencia.*
- ISSAI 11: *Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI relacionadas con la Independencia de las EFS.*
- ISSAI 20: *Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.*
- ISSAI 21: *Principios de Transparencia y Responsabilidad – Principios y Buenas Prácticas.*
- ISSAI 30: *Código de Ética.*
- ISSAI 40: *Control de Calidad para las EFS.*

La primera de ellas, **la ISSAI 10: Declaración de México sobre Independencia<sup>7</sup>**, es la más relevante. Este documento parte de la premisa que los organismos auditores sólo pueden llevar a cabo sus cometidos si son independientes de las instituciones fiscalizadas y si están protegidos contra influencias externas. Al respecto, la independencia sólo puede ser válida si

<sup>7</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media%28459,1033%29/ISSAI\\_10\\_S.pdf](http://www.issai.org/media%28459,1033%29/ISSAI_10_S.pdf)



está garantizada por la ley, lo cual es a su vez un requisito para constituir un país democrático.

En suma, el documento establece ocho principios básicos que se consideran como ideales para todo organismo auditor independiente:

1. Existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, incluyendo disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco;
2. Independencia del titular, incluyendo seguridad en el cargo e inmunidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
3. Mandato amplio y facultades discrecionales en el cumplimiento de sus funciones;
4. Acceso irrestricto a la información.
5. Derecho y obligación de informar sobre su trabajo.
6. Libertad para decidir el contenido y oportunidad de sus informes de auditoría, así como su publicación y divulgación.
7. Existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones emitidas.
8. Autonomía financiera y administrativa, y disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

La **ISSAI 11: Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI relacionadas con la Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores**<sup>8</sup>, es un documento vinculado con la ISSAI 10: *Declaración de México sobre Independencia*, pues para cada uno de los ocho principios abordados para lograr una entidad independiente señala pautas y las mejores prácticas identificadas al interior de la INTOSAI.

Es, por tanto, un documento actualizable que sirve como referencia de las buenas prácticas a ser adoptadas para compartir medios para incrementar, mejorar y preservar la independencia de los organismos auditores.

La **ISSAI 20: Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas**<sup>9</sup> parte de la premisa de que los organismos auditores deben rendir cuentas. Tiene por finalidad sentar un conjunto de principios para ayudarles a dar ejemplo a través de sus propias prácticas, estándares éticos y gobierno responsable; promover sus tareas y funciones; proporcionar información accesible y pertinente sobre su funcionamiento, metodologías y resultados; operar con procesos transparentes; mantener una comunicación abierta y visibilidad en el ámbito público, e implementar medidas tendientes al perfeccionamiento de su calidad y credibilidad.

Cabe señalar que este documento tiene una aplicación extensible a las instancias que ejecuten facultades de los organismos auditores, pues son corresponsables y deben igualmente ser transparentes en casos, por ejemplo, de subcontratación de actividades de peritaje y auditorías externas.

<sup>8</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(460,1033\)/ISSAI\\_11\\_S.pdf](http://www.issai.org/media(460,1033)/ISSAI_11_S.pdf)

<sup>9</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(818,1033\)/ISSAI\\_20\\_S\\_endorsement\\_version.pdf](http://www.issai.org/media(818,1033)/ISSAI_20_S_endorsement_version.pdf)



La **ISSAI 21: Principios de Transparencia y Responsabilidad – Principios y Buenas Prácticas**<sup>10</sup>, está vinculada con la norma profesional antes descrita, pues presenta ejemplos de mejores prácticas relacionadas con la transparencia y la responsabilidad.

La **ISSAI 30: Código de Ética**<sup>11</sup> sirve como fundamento a los códigos que cada organismo auditor elabore de acuerdo al entorno cultural, jurídico y social que le corresponda. Constituye una exposición de los valores y principios que deben guiar la labor de los funcionarios públicos asociados a la auditoría gubernamental.

Esta *ISSAI* postula que cada organismo auditor es responsable de elaborar un código de ética propio, mismo que debe cubrir principios clave mínimos, así como de garantizar que su personal esté familiarizado con los valores y principios éticos. En este sentido, señala que la conducta del personal debe:

- ser irreprochable e íntegra en todo momento,
- no debe perjudicar la imagen de su entidad,
- debe ser congruente con la calidad y validez esperada de su labor, y
- no debe plantear dudas de su fiabilidad y competencia profesional.

Como se observa, la *ISSAI 30* tiene una aplicación que no se limita a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, pues bien puede ser observada por los órganos internos de control, particularmente al promover el desarrollo de códigos que acaten principios en torno a temas integrales como seguridad, confianza y credibilidad; integridad; independencia, objetividad e imparcialidad; neutralidad política; conflicto de intereses; secreto profesional; competencia profesional, y desarrollo profesional.

Finalmente, la **ISSAI 40: Control de Calidad de las Entidades Fiscalizadoras Superiores**<sup>12</sup> reconoce que las auditorías de alta calidad favorecen la reputación, credibilidad y habilidad para ejercer el mandato. Su finalidad es asistir en el diseño, establecimiento y mantenimiento de un sistema efectivo de control de calidad que cubra todo el trabajo de los organismos auditores, y que se asuma como parte de sus estrategias, cultura, políticas y procedimientos.

### C. Nivel 3: Principios Fundamentales para la Realización de Auditorías

En el Nivel 3 del Marco de ISSAIs se encuentran los Principios Fundamentales para la Realización de Auditorías. En este nivel se encuentran las siguientes normas profesionales:

- *ISSAI 100: Postulados Básicos de la Fiscalización Pública.*

<sup>10</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(819,1033\)/ISSAI\\_21\\_S\\_endorsement\\_version.pdf](http://www.issai.org/media(819,1033)/ISSAI_21_S_endorsement_version.pdf)

<sup>11</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(357,1033\)/ISSAI\\_30S.pdf](http://www.issai.org/media(357,1033)/ISSAI_30S.pdf)

<sup>12</sup> Documento disponible en español en: [http://www.issai.org/media\(919,1033\)/ISSAI\\_40\\_S\\_endorsement\\_version.pdf](http://www.issai.org/media(919,1033)/ISSAI_40_S_endorsement_version.pdf)



- ISSAI 200: *Normas Generales de Fiscalización Pública, y Normas sobre los Derechos y el Comportamiento de los Auditores.*
- ISSAI 300: *Normas de Procedimiento en la Fiscalización Pública.*
- ISSAI 400: *Normas para la Elaboración de los Informes en la Fiscalización Pública.*

Cabe señalar que actualmente el Comité de Normas Profesionales de la INTOSAI trabaja no solamente en su actualización, sino de hecho en su reformulación completa, a grado tal que se prevé su sustitución por las siguientes normas profesionales:

- ISSAI 100: Principios Fundamentales de la Fiscalización del Sector Público,
- ISSAI 200: Principios Fundamentales de las Auditorías Financieras,
- ISSAI 300: Principios Fundamentales de las Auditorías de Desempeño e
- ISSAI 400: Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento.

Con esta reforma, el Nivel 3 establecerá el marco de referencia básico para la fiscalización del sector público a partir de requerimientos fundamentales y principios de auditoría que tienen por objeto expresar la esencia de la auditoría gubernamental. La modificación principal consiste en que los postulados básicos; las normas generales sobre fiscalización pública, derechos y comportamiento de los auditores; las normas de procedimiento en la fiscalización pública, y las normas sobre elaboración de informes, que antes eran temas desagregados en las ISSAI 100, 200, 300 y 400, respectivamente, ahora conforman el núcleo central de la ISSAI 100.

Esto implica que el documento clave en el Nivel 3 será la ISSAI 100, puesto que establecerá un marco de referencia de alto nivel sobre principios fundamentales de auditoría, mismos que pueden ser aplicados por los organismos auditores en cualquier trabajo que realicen.

Esto es factible porque establece cuáles son los principios comunes del proceso de todo tipo de auditoría al sector público en dos vertientes:

- Por una parte, informa sobre los principios clave para auditar el sector público, especificando elementos sobre la planeación, el desarrollo y la generación de informes.
- Por otra parte, aborda generalidades en la conducción de auditorías, lo que incluye aspectos éticos, de independencia, control de la calidad, administración del riesgo, criterios, creación de capacidades, documentación y comportamiento profesional.

Además, la ISSAI 100 hace referencia a la aplicabilidad de las ISSAI en la auditoría del sector público, haciendo una primera distinción en el Marco de Normas Profesionales de INTOSAI sobre la viabilidad de realizar auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento con apoyo en las ISSAIs.

De esta forma, la ISSAI 200, 300 y 400 serán próximamente presentadas como la adaptación de los principios fundamentales, pero aplicable a los ámbitos específicos de auditoría





financiera, de desempeño y de cumplimiento, respectivamente, a la luz de las consideraciones particulares sobre sus objetivos, metodología y alcances.

Atendiendo al Procedimiento Riguroso para el Desarrollo, Revisión y Eliminación de Normas Profesionales, las versiones de las ISSAIs 100, 200, 300 y 400 han sido presentadas y aprobadas por el Comité Rector del Comité de Normas Profesionales de la INTOSAI, y se encuentran en etapa de exposición para comentarios, lo que permitirá disponer en próximos meses con su versión y aprobación final.

Debido al proceso de revisión al que están sujetos los Principios Fundamentales para la Realización de Auditorías (Nivel 3), las Normas Profesionales correspondientes no se incluyen en este compendio. La ASF continuará dándole el seguimiento correspondiente para su difusión, una vez que las modificaciones sean aprobadas por el Congreso de INTOSAI a finales de 2013.

#### **D. Nivel 4: Directrices de Auditoría**

Por otra parte, en el Nivel 4 de Normas Profesionales se hallan las llamadas Directrices de Auditoría, es decir, principios traducidos a directrices específicas, detalladas y mayormente operacionales.

Se trata de directrices en dos vertientes: por una parte del ámbito general, es decir, aplicables a la operatividad de auditorías financieras, de desempeño y de cumplimiento y, por otra parte, del ámbito específico, lo que incluye directrices meramente orientadoras en temas muy particulares, como la fiscalización a instituciones internacionales, a la privatización, a la gestión de la deuda pública, a la auditoría medioambiental, a la revisión a las tecnologías de la información, y a la fiscalización de la ayuda en casos de desastre.

En suma, el Nivel 4 integra alrededor de 60 directrices sujetas actualmente a un proceso de revisión exhaustivo, cuya aprobación tendrá efectos en noviembre de 2013. Como se mencionó anteriormente, estos documentos están excluidos de esta iniciativa por tratarse de directrices específicas y operacionales de auditoría cuya adopción sería conveniente en el largo plazo, una vez que se haya implementado el marco normativo y los principios fundamentales. De hecho, dada su especificidad, será responsabilidad de cada organismo auditor la elección de las directrices que más convengan de acuerdo a sus mandatos, intereses y programas de auditoría.

Por esta razón, estos documentos no se incluyen en este compendio. La ASF hará el seguimiento correspondiente para su difusión, una vez que su revisión haya sido efectuada y aprobada por el Congreso de la INTOSAI.



## E. Directrices para la Buena Gobernanza

Finalmente, la quinta clasificación dentro del Marco de las Normas Profesionales de la INTOSAI que se refiere a las Directrices para la Buena Gobernanza, INTOSAI GOVs, que se definen como orientaciones sobre control interno, normas de contabilidad y materias de responsabilidad administrativa. Estos documentos se subdividen en directrices sobre normas de control interno y directrices sobre normas de contabilidad.

De las once INTOSAI GOVs existentes, cabe destacar la serie 9100 a 9150, mostradas a continuación, cuyo tema de análisis son las normas de control interno.

- INTOSAI GOV 9100: *Guía para las Normas de Control Interno del Sector Público,*
- INTOSAI GOV 9110: *Directrices referentes a los Informes sobre la Eficacia de los Controles Internos: Experiencias de las EFS en la implantación y la evaluación de los controles internos,*
- INTOSAI GOV 9120: *Control Interno: Provisión de Bases para la Rendición de Cuentas Gubernamental,*
- INTOSAI GOV 9130: Información Adicional sobre la Administración de Riesgos de la Entidad,
- INTOSAI GOV 9140: *Independencia de la Auditoría Interna en el Sector Público, e*
- INTOSAI GOV 9150: *Coordinación y Cooperación entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores y los Auditores Internos en el Sector Público.*

Desde la perspectiva de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, y como sugerencia para posible análisis y adopción por parte de los órganos de control interno, estas INTOSAI GOV se presentaron ante el Sistema Nacional de Fiscalización para consideración. Los contenidos de estas Directrices<sup>13</sup> pueden consultarse en [www.issai.org](http://www.issai.org)

<sup>13</sup> Directrices disponibles en español en: <http://www.issai.org/composite-332.htm>

# CATÁLOGO DE NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA (NIVELES 1 Y 2 DEL MARCO NORMATIVO DE LA INTOSAI), APLICABLES AL SNF<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> La versión electrónica de este compendio incluye únicamente vínculo al sitio Web donde podrán consultarse las normas internacionales referidas.





# Sistema Nacional de Fiscalización



INTOSAI



## *La Declaración de Lima*

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. BOX 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.: +45 3392 8400 • FAX: +45 3311 0415 • E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA  
Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

---

# Índice

Prólogo.....	4
I. Generalidades .....	5
II. Independencia.....	7
III. Relación con Parlamento, Gobierno y Administración.....	8
IV. Facultades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.....	8
V. Métodos de control, personal de control, intercambio internacional de experiencias.....	9
VI. Rendición de informes .....	10
VII. Competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores .....	11

## *Prólogo*

Cuando hace más de dos decenios, en octubre de 1977, los delegados al IX INCOSAI de Lima (Perú) aprobaron por aclamación la Declaración de Lima de Criterios sobre las Normas de Auditoría, surgieron grandes esperanzas de que llegarían a aplicarse en todo el mundo, pero no se tenía ninguna certidumbre a ese respecto.

Las experiencias que se han llevado a cabo desde entonces en relación con la Declaración de Lima han superado incluso las expectativas más elevadas, y han puesto de manifiesto que su influjo decisivo sobre el desarrollo de la auditoría pública en todos los países. La Declaración de Lima es importante para todas las Entidades Fiscalizadoras Superiores de la INTOSAI, sea cual fuere la región a la que pertenezcan, el desarrollo que hayan tenido, el modo en que se integren dentro del sistema de la Administración pública, o la forma en que estén organizadas.

El éxito de la Declaración se debe sobre todo al hecho de que, por una parte, abarca una amplia lista de todos los objetivos y temas relacionados con la auditoría de la Administración pública, y que, al mismo tiempo, son notablemente significativos y concisos, lo cual facilita su utilización, mientras que la claridad de su lenguaje garantiza que la atención se centre en los elementos principales.

El propósito esencial de la Declaración de Lima consiste en defender la independencia en la auditoría de la Administración pública. Una Entidad Fiscalizadora Superior que no pueda cumplir esta exigencia no se ajusta a las normas. Por consiguiente, no llama la atención que el tema de la independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores continúe siendo una cuestión que se debate de forma reiterada en el ámbito de la INTOSAI. Sin embargo, es preciso señalar que la Declaración no se aplica por el mero hecho de que se logre la independencia, sino que también se requiere que esta independencia esté sancionada por la legislación. Esto, no obstante, exige que las instituciones funcionen correctamente para que haya una seguridad jurídica, lo cual sólo podrá darse en una democracia que se rija por el imperio de la ley.

En consecuencia, el imperio de la ley y la democracia constituyen las premisas esenciales para una auditoría realmente independiente de la Administración pública, y al mismo tiempo, son los pilares en los que se basa la Declaración de Lima. Los conceptos que aparecen en la Declaración son valores esenciales e intemporales que continúan siendo del todo pertinentes a lo largo de los años, desde que fueron aprobados por primera vez. El hecho de que se haya decidido publicarlos de nuevo, más de veinte años después, constituye una prueba de la calidad y de la amplitud de espíritu de sus autores.

Hacemos llegar nuestro agradecimiento a la Revista Internacional de Auditoría Gubernamental por la publicación de esta nueva edición de la Declaración de Lima, debido a la importancia de este documento básico, que puede considerarse con toda justicia como la Carta Magna de la auditoría de la Administración pública. Por lo tanto, queda garantizado que la Declaración de Lima continuará divulgándose en el futuro. Nuestra tarea sigue siendo la puesta en práctica de sus elevados ideales.

Viena, finales de 1998

Dr. Franz Fiedler

Secretario General del INTOSAI

Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización

Preámbulo

El IX Congreso de INTOSAI reunido en Lima:

- Considerando que la utilización regular y racional de los fondos públicos constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por la autoridad competente;
- que, para lograr este objetivo, es indispensable que cada Estado cuente con una Entidad Fiscalizadora Superior eficaz, cuya independencia esté garantizada por la ley;
- que la existencia de dicha Entidad es aún más necesaria por el hecho de que el Estado ha extendido sus actividades a los sectores socioeconómicos, saliéndose del estricto marco financiero tradicional;
- que los objetivos específicos de la fiscalización, a saber, la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como al país, mediante la publicación de informes objetivos, son necesarios para la estabilidad y el desarrollo de los Estados, en el sentido de los postulados de las Naciones Unidas;
- que durante los anteriores congresos internacionales de la INTOSAI las Asambleas Plenarias adoptaron resoluciones cuya difusión ha sido aprobada por todos los países miembros;

Acuerda:

Publicar y difundir el documento titulado "Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización".

## *I. Generalidades*

### Art. 1 Finalidad del control

La institución del control es inmanente a la economía financiera pública. El control no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte imprescindible de un mecanismo regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las infracciones de los principios de legalidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las operaciones financieras, de tal modo que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso, determinarse la responsabilidad del órgano culpable, exigirse la indemnización correspondiente o adoptarse las determinaciones que impidan o, por lo menos, dificulten, la repetición de tales infracciones en el futuro.

### Art. 2 Control previo y control posterior

1. Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior.
2. Un control previo eficaz resulta imprescindible para una sana economía financiera pública. Puede ser ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, pero también por otras instituciones de control.
3. El control previo ejercido por una Entidad Fiscalizadora Superior, implica la ventaja de poder impedir un perjuicio antes de producirse éste, pero la desventaja de comportar un trabajo excesivo y de que la responsabilidad basada en el derecho público no esté claramente definida. El control posterior ejercido por una

Entidad Fiscalizadora Superior, reclama la responsabilidad del órgano culpable, puede llevar a la indemnización del perjuicio producido y es apropiado para impedir, en el futuro, la repetición de infracciones.

4. La situación legal, las circunstancias y necesidades de cada país determinan si una Entidad Fiscalizadora Superior ejerce un control previo. El control posterior es una función inalienable de cada Entidad Fiscalizadora Superior, independientemente de un control previo ejercido.

### Art. 3 Control interno y externo

1. Los órganos de control interno pueden establecerse en el seno de los diferentes departamentos e instituciones; los órganos de control externo no pertenecen a la organización de la institución que debe ser controlada. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores son órganos del control externo.
2. Los órganos de control interno dependen necesariamente del director del departamento en cuya organización se crearon. No obstante, deben gozar de independencia funcional y organizativa en cuanto sea posible a tenor de la estructura constitucional correspondiente.
3. Incumbe a la Entidad Fiscalizadora Superior, como órgano de control externo, controlar la eficacia de los órganos de control interno. Asegurada la eficacia del órgano de control interno, ha de aspirarse a la delimitación de las respectivas funciones, a la delegación de las funciones oportunas y a la cooperación entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el órgano de control interno, independientemente del derecho de la Entidad Fiscalizador Superior a un control total.

### Art. 4 Control formal y control de las realizaciones

1. La tarea tradicional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores es el control de la legalidad y regularidad de las operaciones.
2. A este tipo de control, que sigue manteniendo su importancia y trascendencia, se une un control orientado hacia la rentabilidad, utilidad, economicidad y eficiencia de las operaciones estatales, que no sólo abarca a cada operación sino a la actividad total de la administración, incluyendo su organización y los sistemas administrativos.
3. Los objetivos de control a que tienen que aspirar las Entidades Fiscalizadoras Superiores, legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las Operaciones, tienen básicamente la misma importancia; no obstante, la Entidad Fiscalizadora Superior tiene la facultad de determinar, en cada caso concreto, a cual de estos aspectos debe darse prioridad.

## *II. Independencia*

### Art. 5 Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores sólo pueden cumplir eficazmente sus funciones si son independientes de la institución controlada y se hallan protegidas contra influencias exteriores.
2. Aunque una independencia absoluta respecto de los demás órganos estatales es imposible, por estar ella misma inserta en la totalidad estatal, las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben gozar de la independencia funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el grado de su independencia deben regularse en la Constitución; los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de Leyes. Especialmente deben gozar de una protección legal suficiente, garantizada por un Tribunal Supremo, contra cualquier injerencia en su independencia y sus competencias de control.

### Art. 6 Independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. La independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores está inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. Por miembros hay que entender aquellas personas a quienes corresponde tomar las decisiones propias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y representaras, bajo su responsabilidad, en el exterior, es decir, los miembros de un colegio facultado para tomar decisiones o el Director de una Entidad Fiscalizadora Superior organizada monocráticamente.
2. La Constitución tiene que garantizar también la independencia de los miembros. En especial no debe verse afectada su independencia por los sistemas establecidos para su sustitución y que tienen que determinarse también en la Constitución.
3. Los funcionarios de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ser absolutamente independientes, en su carrera profesional, de los organismos controlados y sus influencias.

### Art. 7 Independencia financiera de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. Hay que poner a disposición de las Entidades Fiscalizadoras Superiores los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que les incumben.
2. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores tienen que poseer la facultad, llegado el caso, de solicitar directamente del organismo encargado del presupuesto estatal los medios financieros que estimen necesarios.
3. Los medios financieros puestos a disposición de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en una sección especial del presupuesto tienen que ser administrados por ellas bajo su propia responsabilidad.

### *III. Relación con Parlamento, Gobierno y Administración*

#### Art. 8 Relación con el Parlamento

La independencia otorgada a las Entidades Fiscalizadoras Superiores por la Constitución y la Ley, les garantiza un máximo de iniciativa y responsabilidad, aun cuando actúen como órganos del Parlamento y ejerzan el control por encargo de éste. La Constitución debe regular las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país.

#### Art. 9 Relación con el Gobierno y la Administración

La actividad del Gobierno, de las Autoridades Administrativas subordinadas y las demás instituciones dependientes, es objeto de control por parte de la Entidad Fiscalizadora Superior. De ello no se deduce ninguna subordinación del Gobierno a la Entidad Fiscalizadora Superior. En particular, el Gobierno asume la plena y exclusiva responsabilidad de las operaciones realizadas por él y de sus omisiones y no puede remitirse a operaciones de control y dictámenes de la Entidad Fiscalizadora Superior para su descargo - siempre que no se hayan dictado en forma de resoluciones judiciales ejecutables y firmes.

### *IV. Facultades de las Entidades Fiscalizadoras Superiores*

#### Art. 10 Facultad de investigación

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben tener acceso a todos los documentos relacionados con las operaciones y el derecho a pedir de los órganos del departamento controlado todos los informes, de forma oral o escrita, que les parezcan necesarios.
2. La Entidad Fiscalizadora Superior tiene que decidir, en cada caso, si es conveniente realizar el control en la sede de la institución controlada o en la sede de la Entidad Fiscalizadora Superior.
3. Los plazos para la presentación de informes y documentos, incluidos los balances, han de determinarse por Ley o, según los casos, por la propia Entidad Fiscalizadora Superior.

#### Art. 11 Ejecución de las verificaciones de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores

1. Los órganos controlados tienen que responder a las verificaciones de control de la Entidad Fiscalizadora Superior, dentro de los plazos determinados generalmente por Ley o, en casos especiales, por la Entidad Fiscalizadora Superior, y dar a conocer las medidas adoptadas en base a dichas verificaciones de control.
2. Siempre que las verificaciones de control de la Entidad Fiscalizadora Superior no se dicten en forma de una resolución judicial firme y ejecutable, la Entidad Fiscalizadora Superior tiene que tener la facultad de dirigirse a la autoridad competente para que adopte las medidas necesarias y exija las correspondientes responsabilidades.

#### Art. 12 Actividad pericial y otras formas de cooperación

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores pueden, en asuntos importantes, poner a disposición del Parlamento y de la Administración sus conocimientos técnicos en forma de

dictámenes, incluso su opinión sobre proyectos de ley y otras disposiciones sobre cuestiones financieras. La Administración asume toda la responsabilidad respecto a la aceptación o rechazo del dictamen.

2. Prescripciones para un procedimiento de compensación conveniente y lo más uniforme posible, empero, sólo deben dictarse de acuerdo con la Entidad Fiscalizadora Superior.

## *V. Métodos de control, personal de control, intercambio internacional de experiencias*

### Art. 13 Métodos de control y procedimientos

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben realizar su actividad de control de acuerdo con un programa previo trazado por ellas mismas. El derecho de ciertos órganos estatales de exigir, en casos especiales, la realización de determinadas verificaciones, no se verá afectado por aquella norma.
2. Dado que el control en muy pocos casos puede ser realizado exhaustivamente, las Entidades Fiscalizadoras Superiores tendrán que limitarse, en general, al procedimiento de muestreo. Este, sin embargo, debe realizarse en base a un programa dado y en tal número que resulte posible formarse un juicio sobre la calidad y la regularidad de las operaciones.
3. Los métodos de control deben adaptarse continuamente a los progresos de las ciencias y técnicas relacionadas con las operaciones.
4. Es conveniente la elaboración de manuales de control como medio de trabajo para los funcionarios de control.

### Art. 14 Personal de control

1. Los miembros y los funcionarios de control de la Entidad Fiscalizadora Superior tienen que tener la calificación e integridad moral necesarias para el perfecto cumplimiento de su tarea.
2. En el momento de la selección del personal de una Entidad Fiscalizadora Superior, tienen especial importancia una formación y una capacidad superiores al promedio, así como una experiencia profesional adecuada.
3. Especial atención requiere el perfeccionamiento teórico y práctico de todos los miembros y funcionarios de control de la Entidad Fiscalizadora Superior a nivel interno, universitario e internacional, fomentándolo por todos los medios posibles, tanto económicos como de organización. El perfeccionamiento tiene que exceder de los conocimientos de contabilidad y de los tradicionales jurídico-económicos y abarcar también empresariales, inclusive la elaboración electrónica de datos.
4. Para garantizar una alta cualificación del personal controlador, debe aspirarse a una remuneración concorde con las especiales exigencias profesionales.
5. Si, en determinadas circunstancias, por la necesidad de conocimientos técnicos específicos, no fuese suficiente el propio

personal de control, convendría consultar peritos ajenos a la Entidad Fiscalizadora Superior.

#### Art. 15 Intercambio internacional de experiencias

1. El cumplimiento de las funciones de las Entidades Fiscalizadoras Superiores se favorece eficazmente mediante el intercambio internacional de ideas y experiencias dentro de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
2. A este objetivo han servido hasta ahora los Congresos, los seminarios de formación que se han organizado en colaboración con las Naciones Unidas y otras instituciones, los grupos de trabajos regionales y la edición de publicaciones técnicas.
3. Sería deseable ampliar y profundizar estos esfuerzos y actividades. Tarea primordial es la elaboración de una terminología uniforme del control financiero público sobre la base del derecho comparado.

## *VI. Rendición de informes*

#### Art. 16 Rendición de informes al Parlamento y al público

1. La Entidad Fiscalizadora Superior debe tener, según la Constitución, el derecho y la obligación de rendir informe anualmente al Parlamento o al órgano estatal correspondiente, sobre los resultados de su actividad, y publicarlo. Así se garantizan una información y discusión amplias, a la vez que se incrementa la posibilidad de ejecutar las verificaciones realizadas por la Entidad Fiscalizadora Superior.
2. La Entidad Fiscalizadora Superior debe tener la posibilidad de rendir informe sobre hechos de especial importancia y trascendencia entre dos informes anuales.
3. El informe anual tiene que abarcar principalmente la actividad total de la Entidad Fiscalizadora Superior; no obstante, en el supuesto de que existan intereses especialmente dignos de ser protegidos o que estén protegidos por Ley, la Entidad Fiscalizadora Superior debe considerarlos cuidadosamente, así como la conveniencia de su publicación.

#### Art. 17 Redacción de los informes

1. Los hechos enumerados en los informes tienen que representarse de forma objetiva y clara, limitándose a lo esencial. Deberán redactarse de manera precisa y comprensible.
2. La opinión de los departamentos e instituciones controlados respecto a las verificaciones de control de la Entidad Fiscalizadora Superior debe reflejarse de forma adecuada.

## *VII. Competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores*

### Art. 18 Base constitucional de las competencias de control; control de las operaciones estatales

1. Las competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores tienen que ser especificadas en la Constitución, al menos en sus rasgos fundamentales, los detalles pueden regularse por Ley.
2. La formulación concreta de las competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores depende de las circunstancias y necesidades de cada país.
3. Toda la actividad estatal estará sometida al control de la Entidad Fiscalizadora Superior, independientemente de que se refleje, o no, en el presupuesto general del Estado. Una exclusión del presupuesto no debe convertirse en una exclusión del control.
4. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben orientar su control hacia una clasificación presupuestaria adecuada y un sistema de cálculo lo más simple y claro posible.

### Art. 19 Control de las autoridades e instituciones en el extranjero

Las autoridades estatales y las instituciones establecidas en el extranjero deben ser controladas generalmente por la Entidad Fiscalizadora Superior. Al realizar el control en la sede de dichas instituciones, deben tenerse presentes los límites fijados por el Derecho Internacional; sin embargo, en casos justificados, tales límites deben ser reducidos de acuerdo con la evolución dinámica del Derecho Internacional.

### Art. 20 Control de los ingresos fiscales

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ejercer un control, lo más amplio posible, de la recaudación de los ingresos fiscales, incluyendo las declaraciones individuales de los contribuyentes.
2. El control de los ingresos fiscales es, en primer lugar, un control de legalidad y regularidad; sin embargo, las Entidades Fiscalizadoras Superiores tienen que controlar también la rentabilidad de la recaudación de impuestos y el cumplimiento de los presupuestos de ingresos así como, en caso necesario, proponer al organismo legislativo medidas de reforma.

### Art. 21 Contratos públicos y obras públicas

1. Los recursos considerables que el Estado emplea para contratos públicos y obras públicas justifican un control especialmente escrupuloso de los recursos empleados.
2. La subasta pública es el procedimiento más recomendable para obtener la oferta más favorable en precio y calidad. De no convocarse una pública subasta, la Entidad Fiscalizadora Superior debe investigar las razones de ello.
3. En el control de las obras públicas, la Entidad Fiscalizadora Superior debe procurar que existan normas apropiadas que regulen la actividad de la administración de dichas obras.
4. El control de las obras públicas no sólo abarca la regularidad de los pagos, sino también la rentabilidad de la obra y la calidad de su ejecución.

#### Art. 22 Control de las instalaciones de elaboración electrónica de datos

También los recursos considerables empleados para instalaciones de elaboración electrónica de datos justifican un control adecuado. Hay que realizar un control sistemático del uso rentable de las instalaciones del proceso de datos, de la contratación del personal técnico cualificado que debe proceder, a ser posible, de la administración del organismo controlado, de la evitación de abusos y de la utilización de los resultados.

#### Art. 23 Empresas económicas con participación del Estado

1. La expansión de la actividad económica del Estado se realiza con frecuencia a través de empresas establecidas a tenor del Derecho Privado. Estas empresas deberán estar sometidas al control de la Entidad Fiscalizadora Superior, siempre que el Estado disponga de una participación sustancial - que se da en el supuesto de participación mayoritaria - o ejerza una influencia decisiva.
2. Es conveniente que este control se ejerza a posteriori y que abarque también la rentabilidad, utilidad y racionalidad.
3. En el informe al Parlamento y a la opinión pública sobre estas empresas deben tenerse en cuenta las limitaciones debidas a la necesaria protección del secreto comercial e industrial.

#### Art. 24 Control de instituciones subvencionadas

1. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben disponer de una autorización lo más amplia posible, para controlar el empleo de las subvenciones realizados con fondos públicos.
2. Si la finalidad del control lo exige, éste debe extenderse a la totalidad de las operaciones de la institución subvencionada, especialmente, si la subvención en sí o en proporción a los ingresos o a la situación financiera de la institución beneficiaria, es considerablemente elevada.
3. El empleo abusivo de los fondos de subvención debe comportar la obligación de reintegro.

#### Art. 25 Control de Organismos Internacionales y Supranacionales

1. Los organismos internacionales y supranacionales cuyos gastos son sufragados con las cuotas de los países miembros, precisan, como cada Estado, de un control externo e independiente.
2. Si bien el control debe adaptarse a la estructura y las funciones del correspondiente organismo, sin embargo, tendrá que establecerse en base a principios semejantes a los que rigen el control superior de los países miembros.
3. Es necesario, para garantizar un control independiente, que los miembros de la institución, de control externo se elijan, primordialmente, entre los de la Entidad Fiscalizadora Superior.

ISSAI 10

Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Para más información visite [www.issai.org](http://www.issai.org)

INTOSAI



# *Declaración de México sobre Independencia*

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. Box 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.: +45 3392 8400 • FAX: +45 3311 0415 • E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA

Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

# Declaración de México sobre Independencia

## Preámbulo

El XIX Congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) reunido en México, considerando:

Que la apropiada y eficaz utilización de los fondos y recursos públicos constituye uno de los requisitos esenciales para el adecuado manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones de las autoridades responsables;

Que la *Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización* (en lo sucesivo *Declaración de Lima*) establece que las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) sólo pueden llevar a cabo sus cometidos si son independientes de la institución fiscalizada y están protegidas contra influencias externas;

Que, para lograr ese objetivo, es indispensable para una democracia saludable que cada país cuente con una EFS, cuya independencia esté garantizada por ley;

Que aunque la *Declaración de Lima* reconoce que las Instituciones Estatales no pueden ser absolutamente independientes, también reconoce que las EFS deben tener la independencia funcional y organizativa requerida para el cumplimiento de su mandato;

Que, a través de la aplicación de los principios sobre independencia, las EFS pueden lograr su independencia por diferentes medios, utilizando diversas salvaguardas para alcanzarla;

Que las disposiciones para la aplicación de los principios que aquí se incluyen sirven para ilustrarlos y se consideran el ideal para una EFS independiente. Se reconoce que actualmente ninguna EFS cumple con todas estas disposiciones para la aplicación y, por tanto, las pautas básicas adjuntas presentan otras buenas prácticas para lograr independencia.

## RESUELVE:

Adoptar, publicar y distribuir el documento titulado "Declaración de México sobre Independencia".

## Generalidades

Las Entidades Fiscalizadoras Superiores generalmente reconocen ocho principios básicos, derivados de la *Declaración de Lima* y de las decisiones adoptadas en el XVII Congreso de la INTOSAI (en Seúl, Corea), como requisitos esenciales para la correcta fiscalización del sector público.

## **Principio N° 1**

**La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación *de facto* de dicho marco.**

Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.

## **Principio N° 2**

**La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.**

La legislación aplicable especifica las condiciones para las designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS y de los "miembros" en las instituciones colegiadas, quienes son:

- designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo. (ver ISSAI-11 Pautas Básicas y Buenas Prácticas Relacionadas con la Independencia de las EFS);
- designados por períodos lo suficientemente prolongados y fijos como para permitirles llevar a cabo su mandato sin temor a represalias; e
- inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones según el caso.

## **Principio N° 3**

**Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.**

Las EFS deben tener atribuciones para auditar:

- la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- la recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas;

- la legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas;
- la calidad de la administración e información financiera; y
- la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.

Excepto cuando la ley requiera específicamente que lo haga, las EFS no auditan la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política.

Si bien las EFS deben respetar aquellas leyes aprobadas por el Poder Legislativo que les sean aplicables, mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Poderes Legislativo o Ejecutivo en lo que concierne a:

- la selección de los asuntos que serán auditados;
- la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías;
- la organización y administración de sus oficinas; y
- el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.

Las EFS no deben participar, ni dar la impresión de participar, en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

Las EFS deben asegurar que su personal no desarrolle una relación demasiado estrecha con las organizaciones que audita, de modo de ser y parecer objetivas.

Las EFS deben tener plenas facultades discrecionales para cumplir con sus responsabilidades, deben cooperar con los gobiernos o instituciones públicas que procuran mejorar la utilización y la gestión de los fondos públicos.

Las EFS deben utilizar normas de trabajo y de auditoría apropiadas, y un código de ética, basados en los documentos oficiales de la INTOSAI, la “International Federation of Accountants” u otras entidades reguladoras reconocidas.

Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.

## **Principio N° 4**

### **Acceso irrestricto a la información.**

Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.

## **Principio N° 5**

### **El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.**

Las EFS no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.

## **Principio N° 6**

### **Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.**

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría.

Las EFS tienen libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según sea apropiado, la opinión de la entidad auditada.

La legislación especifica los requisitos mínimos de los informes de auditoría de las EFS y, cuando procede, los asuntos específicos que deben ser objeto de una opinión formal o certificación de auditoría.

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno.

Las EFS tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.

## **Principio N° 7**

### **La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.**

Las EFS presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la revisión y el seguimiento de las recomendaciones específicas sobre adopción de medidas correctivas.

Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda.

Las EFS remiten sus informes de seguimiento al Poder Legislativo, una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para su

consideración y para que adopten las medidas pertinentes; incluso cuando las EFS tienen su propio poder legal para el seguimiento y aplicación de sanciones.

## **Principio N° 8**

### **Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.**

Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato.

INTOSAI



## *Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI relacionadas con la Independencia de las EFS*

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. Box 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.:+45 3392 8400 • FAX:+45 3311 0415 •E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA

Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

# ISSAI 11—Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI relacionadas con la Independencia de las EFS

Según los términos de la Declaración de México sobre Independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), éstas deben salvaguardar el valor de su actividad mediante la adopción de las medidas preventivas que correspondan y la eliminación de aquellos obstáculos, tanto reales como aparentes, que puedan afectar su independencia.

Estas pautas básicas deben servir como referencia de buenas prácticas para compartir medios para incrementar y mejorar la independencia de las EFS. Pretenden ser una herramienta dinámica que sea mantenida y actualizada. Hemos enunciado los principios, tal como figuran en la Declaración de México sobre Independencia, y hemos agregado ejemplos de buenas prácticas para ayudar a las EFS a lograr independencia. A medida que se identifiquen más buenas prácticas, se las irá agregando a estas pautas básicas.

## Principio N° 1

La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación *de facto* de dicho marco.

### Pautas básicas

Se requiere legislación que establezca, de manera detallada, el alcance de la independencia de la EFS.

### ***Buenas prácticas***

**La función y las obligaciones de la EFS no están establecidas en la legislación.** Cuando la Autoridad Superior de la EFS tiene rango de ministro, la EFS adopta un comportamiento organizacional específico con el fin de lograr mayor independencia respecto al Poder Ejecutivo. La EFS se distancia del Poder Ejecutivo, no participando en todas las reuniones o acontecimientos del Gabinete, asistiendo solamente cuando lo necesita para realizar su trabajo de auditoría.

## Principio N° 2

La independencia de la Autoridad Superior de la EFS, y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones.

## **Pautas básicas**

La legislación aplicable especifica las condiciones para las designaciones, reelecciones, contratación, destitución y retiro de la autoridad superior de la EFS y de los "miembros" en las instituciones colegiadas, quienes son:

- designados, reelectos o destituidos mediante un proceso que asegure su independencia del Poder Ejecutivo;
- designados por períodos lo suficientemente prolongados y fijos para permitirles llevar a cabo su mandato sin temor a represalias; e
- inmunes frente a cualquier proceso por cualquier acto, pasado o presente, que resulte del normal cumplimiento de sus obligaciones.

## ***Buenas prácticas***

- El Poder Legislativo designa, reelige o destituye a la Autoridad Superior de la EFS. El Presidente de la República designa a los miembros de la Comisión Examinadora (Presidente y dos Comisionados) con el consentimiento de la Comisión de Designaciones. Los miembros sólo pueden ser destituidos de su cargo si son acusados de delito.
- El Gobernador, actuando en Consejo, designa al Auditor General en base a la recomendación (y no a la aprobación) de la Cámara de Representantes. En consideración a la función apolítica que desempeña el Gobernador General y a las convenciones para la aceptación de recomendaciones, la EFS estima que este proceso constituye una "aprobación en la práctica".
- El Jefe de Estado designa, reelige o destituye a la Autoridad Superior de la EFS con la aprobación del Legislativo. El Presidente de la República designa al Auditor General hasta la edad jubilatoria. El Auditor General no será retirado de su cargo o destituido salvo que existan motivos similares a los que son de aplicación a un juez de la Corte Suprema, incluida la incapacidad física o mental o la conducta indebida.
- El Presidente designa a la Autoridad Superior de la EFS con el asesoramiento del Congreso y el consentimiento de al menos los dos tercios de los votos. Se necesita también una mayoría de dos tercios para destituir, con causa, a la Autoridad Superior de la EFS.
- El Gobierno designa al Auditor General – no el Poder Legislativo ni el Jefe de Estado. A efectos de que la designación sea más independiente y eliminar cualquier influencia real o percibida por parte del Poder Ejecutivo, se establece una comisión asesora. La misma está integrada por altos funcionarios de gobierno y miembros de organizaciones externas afines (por ejemplo: fundación nacional de auditoría, profesionales experimentados en contabilidad y auditoría, y asociaciones profesionales). La comisión asesora realiza la selección inicial de candidatos y luego presenta una recomendación a un Ministro de la Corona, quien procede entonces a hacer una recomendación al Primer Ministro.

- El Jefe de Estado –que no es la Autoridad Superior de Gobierno y es elegido por la mayoría de los ciudadanos- designa a la Autoridad Superior de la Corte de Auditoría.
- Los miembros de una EFS colegiada (Corte de Auditoría) son contratados por concurso público, con un jurado independiente. Las condiciones para los candidatos y los criterios de selección son establecidos por ley.
- La Constitución no establece la inmunidad legal, en el normal desempeño de sus funciones, para el Auditor General. La EFS procura prevenir litigios, a través de un proceso de esclarecimiento que incluye lo siguiente:
  - una carta de representación de la gerencia;
  - de ser posible, discusión permanente de los hallazgos durante la auditoría, para esclarecer los temas mientras se plantean;
  - una reunión final para discutir los hallazgos que no fueron aclarados durante la auditoría;
  - una carta de la gerencia (sobre la cual la entidad tiene tres semanas para leer y comentar), la que es considerada al redactar el Informe;
  - para las auditorías de gestión (value-for-money), se envía un informe preliminar a la entidad para recabar sus comentarios, los que son considerados cuando se finaliza el informe y se reproducen en un capítulo del mismo; y
  - para las auditorías financieras, se muestra una copia del Informe Preliminar a la gerencia, durante la visita de cortesía, de forma que la gerencia tenga una oportunidad para proporcionar evidencia que permita suprimir aspectos discutibles del informe.
- El Presidente del Tribunal (EFS colegiada)
  - es designado por decreto que el Presidente de la República dicta luego de recibir una propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, quien escuchó la opinión del Consejo de la Presidencia del Tribunal (EFS);
  - tiene que ser seleccionado entre los magistrados del Tribunal que hayan prestado funciones de Presidente de la Cámara en el Tribunal, por lo menos por cinco años, o quien haya prestado funciones equivalentes en organismos constitucionales nacionales o en Instituciones de la Unión Europea; y
  - una vez designado, presta funciones hasta su edad de retiro y no puede ser removido del cargo.
- La Autoridad Superior de la EFS es designada por el término de siete años - luego que el Presidente del Parlamento realiza una propuesta, se lleva a cabo una votación secreta y el designado recibe la mayoría de los votos del Parlamento.

### **Principio N° 3**

Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS.

## **Pautas básicas**

Las EFS deben tener atribuciones para auditar:

- la utilización de los dineros, recursos o activos públicos por parte de un receptor o beneficiario, cualquiera sea su naturaleza jurídica;
- la recaudación de ingresos (rentas) adeudadas al gobierno o a instituciones públicas;
- la legalidad y la regularidad de la contabilidad del gobierno o de las instituciones públicas;
- la calidad de la administración e información financiera; y
- la economía, eficiencia y eficacia de las operaciones del gobierno o de las instituciones públicas.

Excepto cuando la ley requiera específicamente que lo haga, las EFS no auditan la política del gobierno o la de las instituciones públicas, sino que se limitan a auditar la implementación de la política.

Si bien las EFS deben respetar aquellas leyes aprobadas por el Poder Legislativo que les sean aplicables, mantienen su independencia frente a toda directiva o interferencia de los Poderes Legislativo o Ejecutivo en lo que concierne a:

- la selección de los asuntos que serán auditados;
- la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de sus auditorías;
- la organización y administración de sus oficinas; y
- el cumplimiento de aquellas decisiones que, de acuerdo a lo dispuesto en su mandato, conlleven la aplicación de sanciones.

Las EFS no deben participar, ni dar la impresión de estar participando, en ningún aspecto, de la gestión de las organizaciones que auditan.

Las EFS deben asegurar que su personal no desarrolle una relación demasiado estrecha con las organizaciones que audita, de modo de ser y parecer objetivas.

Las EFS deben tener plenas facultades discrecionales para cumplir con sus responsabilidades, deben cooperar con los gobiernos o instituciones públicas que procuran mejorar la utilización y la gestión de los fondos públicos.

Las EFS deben utilizar normas de trabajo y de auditoría apropiadas, y un código de ética, basados en los documentos oficiales de la INTOSAI, la "International Federation of Accountants" u otras entidades reguladoras reconocidas.

Las EFS deben presentar un informe anual de actividades al Poder Legislativo y a otros órganos del Estado según lo establezca la Constitución, los reglamentos, o la legislación, el cual debe ser puesto a disposición del público.

### ***Buenas prácticas***

- Brindar cursos de capacitación al personal puede proteger la independencia de la organización al introducir la importancia de ésta en su cultura. Las EFS capacitan a su personal y ponen énfasis en las normas de calidad y de rendimiento requeridas. Se necesitan esfuerzos considerables para asegurar que el trabajo sea autónomo, objetivo y sin predisposiciones.
- Para una EFS los términos “derroche” y “extravagancia” refieren a la economía y eficiencia de las auditorías de gestión (value-for-money), pero no necesariamente a la eficacia. La eficacia se logra ajustando los criterios o normas de auditoría a las operaciones. A causa de que las entidades auditadas son consultadas cuando los criterios son determinados, su aprobación de los criterios es considerada un reconocimiento indirecto de que la eficacia del programa ha sido revisada.
- A veces se requiere (por parte del Legislativo) que los funcionarios de la EFS trabajen estrechamente con los ejecutivos (por ejemplo, en comisiones de licitaciones) para asegurar el cumplimiento de los procedimientos. Este requisito puede parecer como una causa de conflicto de intereses. No obstante, la EFS puede preservar su independencia asegurándose que los auditores actúen sólo como observadores y no participen en el proceso de toma de decisiones.

## **Principio N° 4**

Acceso irrestricto a la información.

### **Pautas básicas**

Las EFS deben disponer de las potestades adecuadas para tener acceso oportuno, ilimitado, directo y libre, a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades reglamentarias.

### ***Buenas prácticas***

- La EFS recibe copias de todas las decisiones del Gabinete, las cuales la ayudan a seleccionar auditorías y a entender las actividades financieras del gobierno.
- Durante la auditoría de organismos públicos y empresas importantes, un magistrado del Tribunal (el cual es designado por consejo de la Presidencia del Tribunal para actuar como delegado) tiene el derecho de asistir a las reuniones de la asamblea del organismo público, comité directivo, comisión directiva, cuerpo de auditores. Como resultado, el magistrado (que no tiene derecho a voto) toma conocimiento de todas las actividades del organismo público y tiene acceso total a la información.

## Principio N° 5

El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo.

### Pautas básicas

Las EFS no deben estar impedidas de informar sobre los resultados de su trabajo de auditoría. Deben estar obligadas por ley a informar por lo menos una vez al año sobre los resultados de su trabajo de auditoría.

### **Buenas prácticas**

- Se le solicita al Auditor General que remita un informe anual directamente al soberano (el Rey), el que dispondrá que el mismo sea presentado en el Parlamento. La *Ley de Auditoría* le permite al Auditor General informar hallazgos de auditoría en cualquier momento del año. Los hallazgos que requieren acción inmediata, tales como apropiación indebida de dineros públicos y abuso de funciones, son informados directamente a las autoridades competentes para su inmediata investigación. Los autores de tales actos pueden afrontar sanciones o acciones punitivas.
- Legalmente no se requiere que la EFS haga públicos los informes de auditoría individuales, con excepción de su informe anual al Presidente y a la Asamblea Nacional. No obstante, desde agosto de 2003, la EFS ha puesto a disposición del público todos sus informes de auditoría en su página web.

## Principio N° 6

Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación.

### Pautas básicas

Las EFS tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría.

Las EFS tienen libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría, tomando en consideración, según sea apropiado, la opinión de la entidad auditada.

La legislación específica requisitos mínimos sobre presentación de informes de auditoría de las EFS y, cuando procede, asuntos concretos que deben ser objeto de una opinión formal o certificación de auditoría.

Las EFS tienen libertad para decidir sobre la oportunidad de sus informes de auditoría, salvo cuando la ley establece requisitos específicos al respecto.

Las EFS pueden aceptar solicitudes específicas de investigación o auditoría emanadas del Poder Legislativo en pleno, o de una comisión del mismo, o del gobierno.

Las EFS tienen libertad para publicar y divulgar sus informes una vez que dichos informes han sido formalmente presentados o remitidos a la autoridad respectiva como lo exige la ley.

### ***Buenas prácticas***

Aún si la *Ley de Auditoría* no establece claramente que las opiniones brindadas a la Cámara de Diputados puedan hacerse públicas, en el informe de la EFS, la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados puede hacer que las opiniones sean una parte obligatoria de los informes de gobierno, los que deben ser discutidos públicamente.

### **Principio N° 7**

La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS.

#### **Pautas básicas**

Las EFS presentan sus informes de auditoría al Poder Legislativo, a una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para la revisión y el seguimiento de las recomendaciones específicas sobre adopción de medidas correctivas.

Las EFS tienen su propio sistema interno de seguimiento para asegurar que las entidades auditadas sigan adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como las del Poder Legislativo, una de sus comisiones, o las del directorio, según corresponda.

Las EFS remiten sus informes de seguimiento al Poder Legislativo, una de sus comisiones, o al directorio de la entidad auditada, según corresponda, para su consideración y para que adopten las medidas pertinentes; incluso cuando las EFS tienen su propio poder legal para el seguimiento y aplicación de sanciones.

### ***Buenas prácticas***

- **No hay función de seguimiento.** Actualmente, las autoridades superiores de los Ministerios son quienes, en principio, asumen la responsabilidad de actuar de acuerdo a los planteamientos que realiza la EFS. La Autoridad Principal del Ministerio de Finanzas exige que:
  - los ministros mantengan su supervisión sobre las medidas que los organismos de sus respectivas carteras adopten en respuesta a las recomendaciones de la EFS, y
  - se proporcione información regularmente a la EFS y a la comisión de cuentas públicas.

- **No existe poder reglamentario para hacer el seguimiento o imponer sanciones.**  
Una EFS presentó los siguientes puntos de vista sobre este tema.
  - Las auditorías de seguimiento pueden ser iniciadas a discreción del Auditor General, y a veces a solicitud de una comisión parlamentaria permanente. Ante la falta de un mecanismo formal de seguimiento y de una comisión de cuentas públicas, comisiones parlamentarias permanentes pueden examinar los informes caso a caso. Mantener una relación sólida con las comisiones parlamentarias permanentes permite a la EFS presentarle sus informes. Debido a que esas presentaciones con frecuencia son públicas, la EFS tiene la oportunidad de llamar la atención sobre las recomendaciones.
  - Existe un mecanismo informal para atraer la atención del Poder Ejecutivo hacia los informes de la EFS, el cual incluye reuniones regulares entre el Auditor General y las autoridades superiores de los tres ministerios del gobierno central (el Ministerio del Primer Ministro y Gabinete, la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Servicios del Estado).
- Un país hizo notar que el Auditor General discute las recomendaciones de la EFS con el ministerio respectivo y adopta las acciones pertinentes si el ministerio se muestra renuente a seguir las recomendaciones. En algunos casos, se realiza el seguimiento de los temas en la auditoría del año siguiente, y se recomiendan acciones más severas.
- En una EFS, aunque no se exige el seguimiento, por la *Ley de Auditoría*, existen mecanismos para asegurar que los ministerios y agencias estén haciendo un seguimiento de las recomendaciones.
- Se requieren funcionarios de control para constituir y dirigir una Comisión de Administración Financiera y Contable para hacer un seguimiento en base a las recomendaciones de auditoría y asegurar que en los ministerios y agencias adopten las acciones correctivas pertinentes.
- En un informe de seguimiento de auditoría, la EFS informará sobre el estado de los asuntos alcanzado en la auditoría previa. Además, la oficina del Primer Ministro ha establecido la Comisión de Administración de Integridad de alto nivel, para discutir temas de Auditoría planteados por la Oficina del Auditor General.
- Un elemento clave del régimen de seguimiento es tener una reunión post-auditoría -con las agencias auditadas, el Ministerio de Planeamiento y Presupuesto, y el Ministerio de Administración Gubernamental y Asuntos Internos- para discutir formas realistas para actuar sobre las recomendaciones de auditoría y tomar decisiones relativas al presupuesto y al personal. La EFS también se está preparando para incluir las respuestas de la agencia gubernamental a las recomendaciones en su página web y para actualizarla regularmente.

- La EFS no tiene autoridad para asegurar que las entidades aborden las anomalías y actúen sobre las recomendaciones, y la comisión de Cuentas Públicas está inactiva. La EFS está investigando una sugerencia para establecer una pequeña comisión de secretarías permanentes en la Oficina del Primer Ministro y para que se reúna el Ministerio de Finanzas y el Director de Auditoría con la entidad auditada, para abordar las anomalías identificadas en los informes de auditoría.
- El Tribunal informa al Parlamento anualmente y también puede remitirle informes especiales. El informe del Tribunal está sujeto a audiencias de la subcomisión de la comisión de presupuesto, donde se solicita a funcionarios superiores de los ministerios que contesten. La comisión de presupuesto acepta las recomendaciones incluidas en el informe del Tribunal y solicita a los ministerios la implementación de las recomendaciones dentro de un período específico y que informen al Tribunal o a la Comisión.

## Principio N° 8

Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados.

### Pautas básicas

Las EFS deben disponer de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios y razonables; el Poder Ejecutivo no debe controlar ni supeditar el acceso a esos recursos. Las EFS administran su propio presupuesto y lo asignan de modo apropiado.

El Poder Legislativo o una de sus comisiones es responsable de asegurar que las EFS tengan los recursos adecuados para cumplir con su mandato.

Las EFS tienen derecho a apelar directamente ante el Poder Legislativo si los recursos que les fueron asignados resultan insuficientes para permitirles cumplir con su mandato.

### *Buenas prácticas*

- **No existe un mecanismo formal para apelar ante el Parlamento si los recursos son insuficientes.** Se puede presentar un informe a los legisladores en el Parlamento, de manera adicional al proceso presupuestario normal.
- **El proceso para determinar el presupuesto no es suficientemente independiente e imparcial.** Actualmente, el presupuesto de la EFS se negocia con representantes del gobierno, el cual también es objeto de auditoría por parte de la EFS. El proceso debe permitir:
  - que se destinen a la EFS los fondos apropiados, determinados de manera objetiva y no sujetos a influencia alguna, real o aparente; y

- que se controlen de manera eficaz la utilización de los fondos y el desempeño de la EFS, con el fin de garantizar la correspondiente rendición de cuentas.
- Con el fin de alcanzar el grado de independencia deseado, el Vocero del Legislativo en el Parlamento designa a un panel de parlamentarios para supervisar las solicitudes anuales de fondos de la EFS. El panel recibe las solicitudes de fondos de la EFS y el análisis realizado por el gobierno sobre dichas solicitudes. El panel fiscalizador puede solicitar aportes de la EFS, del gobierno, y de expertos externos, antes de formular sus recomendaciones a la Tesorería.
- **En la actualidad la EFS paga los salarios y los viáticos directamente a los auditores de campo.** Las entidades no pueden insistir en que los auditores que les son asignados se radiquen permanentemente en sus oficinas para cumplir sus funciones (convirtiéndolos virtualmente en auditores internos). La EFS ha dejado de utilizar equipos de auditores residentes para realizar las auditorías con sus equipos internos.
- **La EFS dispone a discreción de las asignaciones presupuestarias.** La EFS recibe una suma global del presupuesto general del Estado (“one-line vote”). La Autoridad Superior de la EFS determina cómo serán asignados esos fondos entre las diferentes categorías de gastos.
- La EFS tiene la discreción para asignar fondos, pero existen preocupaciones acerca de si los fondos que han sido aprobados por el Parlamento son suficientes. Si los fondos no cubren los reales requerimientos, se hacen propuestas al Ministerio de Finanzas, luego al Primer Ministro, y posteriormente, si no se produce una respuesta positiva, a la Comisión de Cuentas Públicas.
- Una EFS está sometida al siguiente procedimiento presupuestario:
  - La EFS remite su pedido anual de fondos al Ministerio de Finanzas.
  - El Ministerio de Finanzas pasa la solicitud al Gabinete de Ministros sin ningún tipo de cambios.
  - El Gabinete de Ministros negocia la solicitud presupuestaria con los representantes del gobierno (a los cuales la EFS audita). A pesar que el Gabinete está autorizado a modificar la solicitud de fondos de la EFS, el Auditor General participa en la reunión del Gabinete como asesor.
  - El Gabinete aprueba la solicitud presupuestaria, y la Comisión parlamentaria de Gastos Públicos y Auditoría la revisa.
  - El Parlamento revisa la opinión de la Comisión y, si la aprueba, la independencia de la EFS está asegurada.

INTOSAI



## *Apéndice ISSAI 11*

# Resultados de los Estudios de Caso

## Finalidad

Los estudios de caso son utilizados para:

- verificar el cumplimiento por parte de las EFS del proyecto de Declaración de México sobre Independencia de las EFS, teniendo en cuenta los distintos sistemas de fiscalización;
- ofrecer ejemplos de salvaguardas que pueden ser establecidas en situaciones en las que una EFS no puede cumplir con ciertas disposiciones de aplicación de la independencia que forman parte de un principio; y
- ayudar en el desarrollo de un proyecto de pautas básicas.

## Metodología

Se realizó el siguiente trabajo preparatorio para adquirir conocimientos sobre las EFS seleccionadas para los estudios de caso:

- Debates entre el personal de la Secretaría de la INTOSAI y los Secretarios Generales de las regiones.
- Revisión de los informes de país preparados en el seminario sobre la independencia de las EFS, celebrado en Viena.
- Revisión de los sitios web.
- Otros métodos, tales como entrevistas y visitas a las EFS.

Cuando se preparó la encuesta se tuvo presente:

- No repetir preguntas de encuestas anteriores sobre independencia.
- Basar las preguntas en el proyecto de disposiciones de aplicación debatido en Viena en 2004.
- Usar las mismas preguntas en todos los estudios de caso.
- Comprobar elementos en caso de presentarse acuerdo parcial o desacuerdo total con el debate de los grupos de trabajo en Viena.
- Brindar espacio para comentarios sobre:
  - casos en los que la EFS ha sido capaz de mejorar su independencia,
  - áreas en las que la EFS se considera más vulnerable con respecto a la independencia, y
  - métodos que la EFS utiliza para mitigar los riesgos de su independencia.

Antes de comenzar los estudios de caso se realizó el siguiente trabajo preparatorio:

- Preparar una primera versión del cuestionario.
- Distribuir el cuestionario, metodología y la selección de países a todos los miembros del subcomité para obtener sus comentarios.
- Finalizar el cuestionario.
- Proporcionar al Comité de Normas Profesionales la lista de países seleccionados para el estudio de caso y la metodología utilizada, a efectos de presentarlos al Comité Directivo de la INTOSAI para su revisión y aprobación.
- Informar a las EFS y a sus secretarías regionales de que han sido seleccionadas para los estudios de caso.
- Enviar el cuestionario a las EFS seleccionadas.
- Realizar entrevistas y evaluar los estudios de caso.

## **Población objetivo y porcentajes de respuesta**

Los estudios de caso seleccionados pretendían abarcar todas o la mayoría de las regiones de la INTOSAI. Todos los tipos de instituciones (Tribunal de Cuentas, Junta/Comité de Auditoría, tipo Westminster) y EFS con distintos niveles de independencia estuvieron representados. Además, sólo se seleccionaron EFS que se mostraron realmente interesadas en participar en el proyecto.

Los estudios de caso fueron escogidos teniendo en cuenta las sugerencias de los Secretarios Generales de los grupos de trabajo regionales de la INTOSAI. En los estudios de caso sólo fueron identificadas las EFS que se ofrecieron voluntarias. De las nueve EFS voluntarias, ocho respondieron: Marruecos, Filipinas, Micronesia, Nueva Zelanda, Tonga, Santa Lucía, Ghana y Chipre. – Índice de respuesta del 90 por ciento.

## **Resultados**

Se solicitó a los participantes que respondieran detalladamente a las siguientes cuatro preguntas, basadas en los ocho principios básicos de la versión preliminar de la Declaración de México sobre Independencia:

### ***Pregunta 1***

Teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de aplicación, ¿considera que su EFS está cumpliendo todos o alguno de los requisitos para ser una EFS independiente? Explique cómo.

En promedio, las EFS participantes respondieron que por lo general reúnen los requisitos para ser una EFS independiente (se listan los porcentajes al lado de cada principio). Sin embargo, reconocen que algunos de los principios no se cumplen en absoluto o que necesitan mejoras considerables. Un porcentaje muy pequeño de las participantes consideran que reúnen todos los requisitos de una EFS independiente. Otro porcentaje muy pequeño de las EFS encuestadas reconocen que, aunque sólo cumplen con un número reducido de los principios básicos, creen que su capacidad para actuar independientemente del gobierno les preserva su independencia.

Las explicaciones de cómo las EFS participantes sienten que están cumpliendo los requisitos de independencia se enumeran a continuación respecto a cada principio básico.

## **Principio 1.**

La existencia de un marco constitucional, reglamentario o legal apropiado y eficaz, así como de disposiciones para la aplicación de facto de dicho marco (el 75 por ciento sintió que cumplía con este principio)

La mayoría de las EFS participantes en los estudios de caso declaró que su independencia está claramente prevista en la legislación. Los marcos legislativos varían dependiendo de las leyes de cada país. En casi todos los casos, la legislación específica explica en detalle cuán independiente la EFS es, de acuerdo a criterios tales como:

- desempeño de sus funciones, obligaciones y facultades;
- organización y gestión de sus recursos; y
- organización y gestión de sus productos e informes con arreglo a su mandato.

La mayoría de las EFS participantes indicó que existe una legislación apropiada y eficaz. Algunas indicaron que a veces el Ejecutivo dificulta la eficacia de la legislación, y dieron las siguientes razones:

- inestabilidad política,
- el papel del gobierno a la hora de decidir la asignación de créditos y fondos, y
- la influencia del gobierno en los presupuestos y otros recursos.

En la pregunta tres de esta sección se examinarán más a fondo las áreas de vulnerabilidad con relación a la independencia de las EFS.

## **Principio 2.**

La independencia de la Autoridad Superior de la EFS y de los “miembros” (para el caso de instituciones colegiadas), incluyendo la seguridad en el cargo y la inmunidad legal en el cumplimiento normal de sus obligaciones (el 75 por ciento sintió que cumplía con este principio)

La mayoría de las EFS participantes indicó que las autoridades superiores son designadas, reelectas o destituidas por el Poder Legislativo o por el Jefe de Estado con la aprobación del Poder Legislativo. Dichos términos y condiciones se precisan en la legislación aplicable de la EFS participante.

Las EFS que respondieron al cuestionario indicaron que, en relación a la duración del mandato puede tratarse de un número fijo de años, un nombramiento vitalicio o tener un límite de edad. No obstante, el 25 por ciento de los participantes señaló que la duración del mandato de la Autoridad Superior de su EFS es muy breve y, por consiguiente, no le da tiempo suficiente para cumplir su mandato con eficacia.

Por último, la mayoría de las EFS participantes indicó que carece de protección frente a procesos legales por actos que sean resultado del cumplimiento normal de sus obligaciones. Sólo una de las EFS que respondieron indicó que tenía tal inmunidad en su legislación.

### **Principio 3.**

Un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales en el cumplimiento de las funciones de la EFS (el 87.5 por ciento sintió que cumplía con este principio)

La mayor parte o la totalidad de las EFS participantes en los estudios de caso indicó que tiene un mandato suficientemente amplio y facultades plenamente discrecionales para cumplir sus funciones con eficacia, eficiencia e independencia, incluyendo la autoridad para fiscalizar

- el uso de los fondos o bienes públicos;
- la recaudación de rentas públicas adeudadas al gobierno;
- la legalidad de la contabilidad del gobierno y de las instituciones públicas;
- la calidad de la administración e información financieras;
- la economía, la eficiencia y la eficacia de las operaciones de gobierno; y
- la implementación de la política gubernamental (restringida solamente a la implementación).

Cincuenta por ciento de las EFS participantes admite que sus mandatos comprenden sólo la eficacia y efectividad de las operaciones de gobierno. No obstante, están trabajando para adicionar a sus mandatos la potestad para auditar la economía del gobierno.

En la mayoría de los casos, el mandato de las EFS participantes establece su independencia frente a toda directiva o interferencia del Poder Legislativo en la selección de las áreas a auditar, así como en la planificación, programación, ejecución, presentación de informes y seguimiento de auditorías. De las EFS que respondieron el 25 por ciento de los casos contestó que el plan de trabajo anual (áreas a auditar) se debate anualmente con el Poder Legislativo antes de ponerlo en marcha, y su implementación depende en gran medida de la disponibilidad de los recursos otorgados por el Poder Legislativo y/o el consentimiento del Poder Ejecutivo.

Aunque la mayoría de las EFS participantes indicó que estaban libres de toda directiva e interferencia por parte del Poder Legislativo en cómo organizaban y administraban sus oficinas, el 50 por ciento indicó que no controlaba los recursos, los cuales necesitaba para tener total poder e independencia sobre sus oficinas.

La mayoría de las EFS participantes indicó que no participaba en la gestión ni desarrollaba una relación estrecha con las organizaciones que auditaba. No obstante, el 25 por ciento indicó que esta era un área de vulnerabilidad debido a su falta de recursos y a la ausencia de conocimientos especializados de los clientes.

Todas las EFS participantes respondieron que emplean normas de trabajo y de auditoría apropiadas, y que aplican un código de ética a sus propias operaciones y a las de las organizaciones que ellas auditan.

#### **Principio 4.**

Acceso irrestricto a la información (el 100 por ciento sintió que cumplía con este principio)

Todas las EFS participantes indicaron que tienen acceso oportuno, ilimitado, total, directo y libre a todos los documentos e información que necesitan para cumplir con sus responsabilidades. Asimismo indicaron que disponen de las potestades necesarias para obtener dicha documentación e información de las personas o instituciones que las tienen en su poder.

#### **Principio 5.**

El derecho y la obligación de informar sobre su trabajo (el 86 por ciento sintió que cumplía con este principio)

La mayoría de las EFS participantes indicó que no tienen limitaciones para informar los resultados de su trabajo de auditoría. De hecho, la mayoría indicó que la ley las obliga (como mínimo) a informar los resultados anualmente. Como mínimo el 25 por ciento de aquellas a las que no se les requiere legalmente hacerlo, trata de informar anualmente. No obstante, suelen producirse largas demoras debido a la falta de recursos y, en un caso, a la injerencia política.

#### **Principio 6.**

Libertad de decidir el contenido y la oportunidad (momento) de sus informes de auditoría, al igual que sobre su publicación y divulgación (el 86 por ciento sintió que cumplía con este principio)

La mayoría de las EFS que respondieron indicó que tienen libertad para decidir el contenido de sus informes de auditoría, aunque una EFS indicó que a veces es influenciada, dependiendo del carácter delicado de la cuestión. Todas las EFS declararon tener libertad para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría.

La mayoría de las EFS participantes indicó que tienen plazos reglamentarios para presentar sus resultados anuales al Poder Legislativo. Sin embargo, no tienen límites de tiempo para publicar los informes de auditoría. Poco más del 10 por ciento de las EFS participantes añadió que, debido a la falta de recursos y a la acumulación de auditorías, la presentación de los informes de auditoría puede ser difícil de manejar.

Por último, todas las EFS que respondieron indicaron que tienen libertad para publicar y divulgar sus informes, una vez que hayan sido formalmente presentados (según lo exige la ley).

## **Principio 7.**

La existencia de mecanismos eficaces de seguimiento de las recomendaciones de la EFS (el 86 por ciento sintió que cumplía con este principio)

Las EFS participantes indicaron que algunos informes de auditoría son presentados al Poder Legislativo o directorio de la entidad auditada, para su revisión y seguimiento. Todos los participantes indicaron también que tienen un sistema interno para el seguimiento de las auditorías y para asegurar que sus observaciones y recomendaciones así como aquellas del Poder Legislativo hayan sido debidamente tenidas en cuenta por las instituciones auditadas. Es interesante señalar que una EFS indicó que, en virtud de la *Ley del servicio de auditoría* de su país, la entidad auditada está obligada a establecer un Comité de Implementación del Informe de Auditoría para realizar un seguimiento y asegurar que las recomendaciones de auditoría sean implementadas.

## **Principio 8.**

Autonomía financiera y gerencial/administrativa, al igual que disponibilidad de recursos humanos, materiales y económicos apropiados (el 38 por ciento sintió que cumplía con este principio)

Este principio es el área en la que la mayoría de las EFS participantes se sintió más vulnerable (con respecto a la independencia). Solamente el 38 por ciento de las EFS que respondió indicó que tenía:

- autonomía fiscal,
- sus créditos anuales aprobados y librados automáticamente por el Poder Legislativo,
- atribuciones plenas para administrar su propio presupuesto y libertad para asignarlo como considere oportuno, y
- el derecho de recurrir directamente al Poder Legislativo si los recursos provistos son insuficientes para cumplir con su mandato.

Las demás EFS indicaron que, actualmente, no cumplen con este principio y señalaron que sigue siendo un área en la que necesitan mejorar considerablemente. (Véanse las preguntas 3 y 4 para más precisiones.)

## **Pregunta 2**

Si no está cumpliendo todos o algunos de los requisitos especificados en los principios y disposiciones de aplicación, ¿logra su EFS los mismos objetivos aunque por medios diferentes, utilizando otros tipos de salvaguardas para conseguir la independencia? En caso afirmativo, explique de qué modo logra su EFS el objetivo y explique por qué, en su opinión, esas salvaguardas son un medio para lograr la independencia.

Muy pocas EFS participantes respondieron a esta pregunta porque si no son capaces de cumplir con los requisitos, existen importantes obstáculos que les impiden lograr los mismos objetivos de salvaguarda por otros medios diferentes.

Las pocas EFS que respondieron a esta pregunta se consideraron a sí mismas vulnerables en ciertas áreas, pero capaces de limitar este riesgo aplicando distintas salvaguardas para lograr independencia.

Una de las EFS indicó que aunque no existen mecanismos formales en su EFS para el seguimiento de las recomendaciones, existen:

- fuertes relaciones con comités de auditoría selectos, los cuales son utilizados para realizar sesiones informativas y presentaciones ante las comisiones sobre los informes y recomendaciones; y
- algunos mecanismos informales para llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre los informes y recomendaciones, tales como reuniones regulares entre el Poder Ejecutivo, los ministerios gubernamentales, el Tesoro y el Gabinete.

## **Pregunta 3**

¿Hay algún área en la que considera a su EFS más vulnerable en lo que a independencia se refiere? En caso afirmativo, dé más precisiones.

Los siguientes son considerados desafíos, obstáculos o riesgos para la independencia de las EFS:

- El gobierno cumple un rol en la determinación de la asignación de créditos y fondos e influye sobre presupuestos y otros recursos.
- Períodos muy breves para las autoridades superiores de las EFS, lo que significa que no están provistos de suficiente tiempo para implementar con eficacia sus Planes de Auditoría o para cumplir sus mandatos con eficiencia.
- No existe inmunidad frente a procesos por cualquier acto que resulte del cumplimiento normal de las obligaciones.

- Se necesita cambiar la legislación.
- La EFS organiza y administra la oficina dentro de los límites del presupuesto disponible.
- La ausencia de control por parte del Poder Legislativo sobre los recursos de la EFS permite a la EFS tener independencia y poder completo sobre la organización y administración de su oficina.
- En ocasiones, la falta de recursos obliga a los auditores a poner en riesgo su independencia e integridad.
- La falta de conocimientos especializados de los clientes y el tamaño de la EFS pueden menoscabar la objetividad e independencia de los auditores.
- La falta de recursos adecuados y competentes afecta el informar oportunamente, lo que, a su vez, crea una acumulación en los resultados de auditoría.
- En ocasiones, las cuestiones consideradas “más delicadas” pueden influir en la redacción del informe y su contenido.
- No existe un foro parlamentario en el que la EFS pueda estar segura de que sus informes de auditoría reciban atención parlamentaria.
- El Poder Ejecutivo no está obligado a responder ante el Parlamento con relación a las recomendaciones de los informes.
- Existe carencia de recursos financieros adecuados y previsibles.
- La independencia de las EFS está limitada, ya que no tienen la autoridad o la libertad para obtener los recursos que necesitan para dar cumplimiento eficaz a su mandato por su propia cuenta.
- Existen importantes discrepancias entre el presupuesto anual y las propuestas, y la asignación real otorgada, incluyendo problemas relativos a la oportunidad y liberación efectiva de los fondos por parte del Tesoro.
- El Poder Ejecutivo ejerce una gran influencia en el proceso de aprobación presupuestaria, dando lugar a recortes significativos en las propuestas de presupuesto.
- Aunque las EFS tienen derecho a recurrir directamente, el recurso es, por lo general, rechazado.

#### ***Pregunta 4***

Describa los casos en los que su EFS pudo mejorar su independencia y díganos cómo lo logró.

Aunque las EFS participantes han indicado importantes desafíos, obstáculos y riesgos a su independencia, también han señalado su capacidad para mejorar su nivel de independencia.

A continuación se presentan casos aislados en los que EFS específicas han sido capaces de hacer tales mejoras.

#### Mejorar las exigencias de independencia profesional

- Se está elaborando un proyecto de ley para mejorar el marco estructural de la EFS, especialmente su relación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y el mandato para auditar el rendimiento. Revisión de los marcos legislativos.
- La EFS ha adoptado una actitud organizacional para parecer más independiente del Poder Ejecutivo, trabajando en conjunto solamente en cuestiones de auditoría y distanciándose de hecho de sus dirigentes políticos.
- La EFS está implementando un sistema interno para hacer un seguimiento de las recomendaciones.

### **Conclusión**

Este informe resume las respuestas de los estudios de caso con referencia a la adhesión al proyecto de Declaración de México sobre Independencia de las EFS y sintetiza sus respuestas con respecto a las cuatro preguntas contenidas en el cuestionario preparado por el Subcomité.

Las EFS participantes en los estudios de caso consideraron que por lo general están cumpliendo los requisitos para ser una EFS independiente. No obstante, muchas indicaron que se enfrentan a desafíos para cumplir principios del proyecto de la Declaración de México sobre Independencia de las EFS. Estos desafíos son considerados por algunas como obstáculos a su independencia y por otras como oportunidades para mejorar. En la mayoría de los casos, las EFS participantes expresaron inquietudes similares con respecto a su vulnerabilidad en el ámbito de la autonomía financiera y gerencial y en el eficaz seguimiento de las recomendaciones de la EFS, los dos principios que suponen un mayor desafío para las EFS.

Por último, aunque la mayoría o la totalidad de las EFS participantes indicó que se puede mejorar, muy pocas respondieron a la pregunta 4, en la que se solicitaba que describieran una situación en la que la EFS fue capaz de mejorar su independencia y el método que utilizó para ello.

INTOSAI



*Principios de  
transparencia y  
rendición de  
cuentas*

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. Box 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.:+45 3392 8400 • FAX:+45 3311 0415 • E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA

Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

## **Introducción**

### **Finalidad y objetivos**

La finalidad de este documento es proponer principios de transparencia y rendición de cuentas para ayudar a las EFS a dar ejemplo a través de sus propias prácticas y gobierno. Las EFS forman parte de un sistema jurídico y constitucional general dentro de sus respectivos países y tienen la obligación de rendir cuentas a diversos destinatarios, incluyendo a los órganos legislativos y al público. Las EFS son también responsables de planificar y dirigir el alcance de su trabajo y de utilizar metodologías y normas adecuadas para asegurar que se fomenten tanto la rendición de cuentas como la transparencia en el marco de las actividades públicas, así como el cumplimiento de su mandato jurídico y de sus responsabilidades de forma plena y objetiva.

Uno de los principales desafíos a los que se enfrentan las EFS es promover entre el público y la administración una mejor comprensión de cuáles son sus funciones y tareas en la sociedad.

La información sobre las EFS, además de ser coherente con los mandatos y marcos jurídicos que las rigen, debe ser de fácil acceso y pertinente. Sus procesos de trabajo, actividades y productos deben ser transparentes. Además deben mantener una comunicación abierta con los medios y otras partes interesadas y ser visibles en el ámbito público.

Este documento forma parte integrante de las otras Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs), y los principios deben aplicarse de conformidad con dichas normas.

Las EFS actúan bajo diferentes mandatos y modelos. Estos principios tal vez no sean aplicables a todas las EFS por igual, pero su objetivo es conducir las hacia una meta común de transparencia y responsabilidad.

---

## Conceptos de rendición de cuentas y transparencia

El estado de derecho y la democracia son las bases esenciales para una auditoría pública independiente y responsable, y representan los pilares sobre los que descansa la Declaración de Lima. La independencia, la rendición de cuentas y la transparencia son las condiciones previas de una democracia basada en el estado de derecho y hacen que las EFS sirvan de guía dando ejemplo y fortaleciendo su credibilidad.

Rendición de cuentas y transparencia son dos elementos importantes para el buen *gobierno*. La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas.

La obligación de rendir cuentas y la transparencia no se pueden separar fácilmente: ambas abarcan a las mismas acciones, por ejemplo, la presentación de informes al público.

El concepto de *rendición de cuentas* se refiere al marco jurídico y de presentación de informes, a la estructura organizativa, la estrategia, los procedimientos y las acciones que contribuyan a garantizar que:

- las EFS desarrollen sus obligaciones legales conforme a sus competencias de auditoría y presenten informes, en el marco de su presupuesto.
- las EFS evalúen y hagan un seguimiento de su propia gestión así como del impacto de su función fiscalizadora.
- las EFS presenten informes sobre la regularidad y la eficiencia en el uso de fondos públicos, incluso sobre sus propias acciones y actividades y el uso de los recursos de las EFS.
- el Auditor General/Presidente, los miembros (en las instituciones colegiadas) y el personal de la EFS sean responsables de su actuación.

La noción de *transparencia* se refiere a la información pública por la EFS, de manera oportuna, fidedigna, clara y pertinente, sobre su situación, competencia, estrategia, actividades, gestión financiera, actuaciones y rendimiento. Además, incluye la obligación de informar sobre los resultados y conclusiones de las auditorías, y hacer accesible al público la información relativa a la EFS.

## **Principio 1**

**Las EFS cumplen con sus deberes en un marco jurídico que prevé la obligación de responsabilidad y transparencia.**

- Las EFS deben disponer de leyes y reglamentos orientativos conforme a los cuales serán responsables y rendirán cuentas.
  - Dichas leyes y reglamentos por lo general hacen referencia a: (1) la autoridad fiscalizadora, mandato y responsabilidades, (2) las condiciones que rigen el nombramiento y el cese del Auditor General/Presidente de la EFS y de los miembros en las instituciones colegiadas (3) los requisitos relativos a la gestión operativa y financiera de las EFS, (4) la publicación oportuna de los informes de auditoría en los plazos prescritos , (5) la supervisión de las actividades de las EFS, y (6) el equilibrio entre el acceso del público a la información y la confidencialidad de las evidencias de la auditoría así como de otra información de la EFS.
- 

## **Principio 2:**

**Las EFS hacen público su mandato, responsabilidades, misión y estrategia**

- Las EFS hacen público su mandato, sus misiones, su organización, su estrategia y sus relaciones con las diferentes partes interesadas, incluyendo a los órganos legislativos y las autoridades del poder ejecutivo.
  - Se hacen públicas las condiciones para el nombramiento, la reelección, la jubilación o el cese del Auditor General/Presidente de la EFS y de los miembros de las instituciones colegiadas.
  - Se anima a las EFS a que hagan públicas las informaciones básicas sobre sus mandatos, responsabilidades, misiones, estrategias y actividades en uno de los idiomas oficiales del INTOSAI, además de en los idiomas de su país.
-

### **Principio 3:**

#### **Las EFS aprueban normas de auditoría, procedimientos y metodologías, objetivos y transparentes.**

- Las EFS adoptan normas y metodologías de acuerdo con los principios fundamentales de auditoría de la INTOSAI elaborados por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- Las EFS comunican cómo son dichas normas y metodologías y la manera en la que se cumplen.
- Las EFS comunican el alcance de las actividades de auditoría que emprenden en el ámbito de su competencia, sobre la base de la evaluación de riesgos y como resultado de los procesos de planificación.
- Las EFS informan a la entidad fiscalizada sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones.
- Las EFS mantienen al órgano fiscalizado informado acerca de los objetivos, la metodología y los resultados de su auditoría.
- Los resultados de las auditorías efectuadas por las EFS están sujetos a procedimientos de alegaciones y las recomendaciones a debates y respuestas de la entidad fiscalizada.
- Las EFS poseen eficaces mecanismos de seguimiento e informan sobre sus recomendaciones para asegurarse de que las entidades fiscalizadas toman en cuenta adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como aquellas formuladas por el Parlamento (ISSAI 10 sobre la Independencia – Principio 7).
- Los procedimientos de seguimiento de las EFS permiten a la entidad fiscalizada facilitar información sobre las medidas correctivas adoptadas o la razón por la cual no se tomaron en cuenta.
- Las EFS deben poner en práctica un sistema adecuado de garantía de calidad sobre sus actividades de auditoría e informes, y someten dicho sistema a una evaluación periódica independiente.

---

### **Principio 4:**

#### **Las EFS aplican altos estándares de integridad y ética en todos los niveles del personal.**

- Las EFS tienen reglas o códigos, políticas y prácticas deontológicas conformes a la ISSAI 30, Código de Deontología, elaborado en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
- Las EFS evitan conflictos de interés y corrupción internos, y garantizan la transparencia y la legalidad de sus propias operaciones.

- Las EFS promueven activamente la conducta ética del conjunto de la organización.
  - Se hacen públicos los requisitos y las obligaciones deontológicas de los auditores, miembros (modelo Tribunal), funcionarios públicos y otros.
- 

#### **Principio 5:**

**Las EFS velan por el respeto de los principios de responsabilidad y de transparencia cuando externalizan sus actividades.**

- Las EFS deben garantizar que los contratos de actividades externalizadas no pongan en peligro estos principios de responsabilidad y transparencia.
  - La subcontratación de actividades de peritaje y auditorías a entidades externas, ya sean públicas o privadas, es responsabilidad de la EFS y está sujeta a políticas deontológicas (en especial a conflictos de interés) y políticas que aseguren la integridad y la independencia.
- 

#### **Principio 6:**

**Las EFS gestionan sus operaciones con economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con las leyes y reglamentos, e informan públicamente sobre estas cuestiones.**

- Las EFS emplean prácticas adecuadas de gestión, particularmente controles internos adecuados de su administración y sus operaciones financieras; lo cual puede incluir auditorías internas y otras medidas descritas en el documento INTOSAI GOV 9100.
- Los informes financieros de las EFS se dan a conocer al público y están sujetos a una auditoría externa independiente o a la revisión parlamentaria.
- Las EFS evalúan e informan sobre sus actividades y gestión en todas las áreas, tales como las auditorías financieras, las auditorías de legalidad, las actividades jurisdiccionales (EFS constituidas como Tribunales), las auditorías operativas, las evaluaciones de programas y las conclusiones con respecto a las actuaciones de gobierno.
- Las EFS mantienen y desarrollan las técnicas y competencias necesarias para cumplir su misión y asumir sus responsabilidades.

- Las EFS hacen público su presupuesto total y tienen la obligación de rendir cuentas sobre el origen de sus recursos financieros (asignación parlamentaria, presupuesto general, ministerio de finanzas, organismos, honorarios) y de la utilización de dichos recursos.
  - Las EFS evalúan y publican informes sobre la eficiencia y eficacia de la utilización de sus fondos.
  - Las EFS también pueden recurrir a las comisiones de control de cuentas, compuestas por una mayoría de miembros independientes, para que se examine su gestión financiera y su proceso de rendición de cuentas.
  - Las EFS pueden utilizar indicadores de rendimiento para evaluar el valor del trabajo de auditoría para el Parlamento, los ciudadanos y otras partes interesadas.
  - Las EFS hacen un seguimiento de su visibilidad pública, resultados e impacto a través de la rendición externa.
- 

#### **Principio 7:**

#### **Las EFS informan públicamente de los resultados de sus auditorías y de sus conclusiones acerca del conjunto de las actividades gubernamentales.**

- Las EFS dan a conocer al público sus conclusiones y las recomendaciones que emanan de las auditorías, a menos que éstas sean consideradas confidenciales conforme a las leyes y reglamentaciones especiales.
  - Las EFS informan sobre las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a sus recomendaciones.
  - Las EFS constituidas como Tribunales informan sobre las sanciones y castigos impuestos a los responsables o directores de contabilidad.
  - Las EFS también informan públicamente acerca de los resultados generales de las auditorías, por ejemplo: la ejecución de los presupuestos generales del estado, la situación y operaciones financieras, el progreso en la gestión financiera global así como la capacitación profesional, si sus marcos legales lo contemplan.
  - Las EFS mantienen estrechas relaciones con los comités parlamentarios competentes con el fin de ayudarlos a comprender mejor los informes de auditoría y las conclusiones, y a tomar las medidas adecuadas.
-

### **Principio 8:**

**Las EFS comunican sus actividades y los resultados de las auditorías ampliamente y de manera oportuna a través de los medios de comunicación, sitios Internet u otros medios.**

- Las EFS se comunican abiertamente con los medios de comunicación u otras partes interesadas acerca de sus actuaciones y resultados de auditoría y son visibles en el ámbito público.
  - Las EFS alientan el interés público y académico en sus conclusiones más importantes.
  - Resúmenes de los informes de auditoría y fallos judiciales están disponibles en uno de los idiomas oficiales de la INTOSAI, además de los idiomas del país.
  - Las EFS inician y llevan a cabo auditorías y emiten los informes correspondientes en los plazos prescritos. La transparencia y la responsabilidad se verán reforzadas si el trabajo de auditoría y la información correspondiente facilitada no están obsoletos.
  - Los informes de las EFS son ampliamente accesibles y comprensibles a todo el público a través de diversos medios de comunicación (por ejemplo, resúmenes, gráficos, presentaciones en video, comunicados de prensa).
- 

### **Principio 9:**

**Las EFS hacen uso del asesoramiento externo e independiente para perfeccionar la calidad y la credibilidad de su trabajo.**

- Las EFS cumplen con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y se esmeran por continuar su aprendizaje recurriendo a la orientación o peritaje de socios externos.
- Las EFS pueden solicitar una evaluación externa e independiente de sus operaciones y la aplicación de sus normas. A fin de lograr este objetivo, pueden recurrir a una evaluación por sus pares.
- Las EFS pueden hacer uso de expertos externos para que aporten asesoramiento independiente y especializado, incluso sobre cuestiones técnicas relacionadas con las auditorías.
- Las EFS informan públicamente de los resultados de las revisiones entre pares y las evaluaciones externas independientes.
- Las EFS pueden beneficiarse de auditorías conjuntas o paralelas.
- Al perfeccionar la calidad de su trabajo, las EFS pueden contribuir a la mejora de la capacidad profesional en materia de gestión financiera.

INTOSAI



*Principios de  
transparencia y  
responsabilidad*

**PRINCIPIOS Y  
BUENAS  
PRÁCTICAS**

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. Box 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.:+45 3392 8400 • FAX:+45 3311 0415 • E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA

Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

## **Introducción**

### **Finalidad y objetivos**

ISSAI 20 propone principios de transparencia y de responsabilidad para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) con el fin de tomar el liderazgo con el ejemplo en sus propias prácticas y gobierno.

Las Buenas Prácticas que se presentan en este documento son algunos ejemplos de actuaciones de las EFS relacionadas con la transparencia y la responsabilidad. Con objeto de facilitar la lectura, este documento también reproduce principios del documento ISSAI 20 en letra cursiva.

Éste es un documento vivo. Como las prácticas de las EFS evolucionan y se desarrollan nuevos métodos, se anima a las EFS a que compartan su experiencia.

---

## **Principios**

### **Principio 1**

**Las EFS cumplen con sus deberes en un marco jurídico que prevé la obligación de responsabilidad y transparencia.**

- *Las EFS deben disponer de leyes y reglamentos orientativos conforme a los cuales serán responsables y rendirán cuentas.*
- *Dichas leyes y reglamentos por lo general hacen referencia a: (1) la autoridad fiscalizadora, mandato y responsabilidades, (2) las condiciones que rigen el nombramiento y el cese del Auditor General/Presidente de la EFS y de los miembros en las instituciones colegiadas (3) los requisitos relativos a la gestión operativa y financiera de las EFS, (4) la publicación oportuna de los informes de auditoría en los plazos prescritos , (5) la supervisión de las actividades de las EFS, y (6) el equilibrio entre el acceso del público a la información y la confidencialidad de las evidencias de la auditoría así como de otra información de la EFS.*

### **Buenas prácticas**

→ La mayoría de los sitios web contienen una sección titulada “Legislación” o “Mandato legal”, que expone detalladamente el marco dentro del que opera la EFS, y en algunos casos presenta vínculos directos con los documentos correspondientes.

→ En la fiscalización de algunas EFS se detallan los principios de transparencia y responsabilidad. Otras EFS hacen referencia a las reglas que rigen la responsabilidad y la transparencia aplicables a su Auditor General/Presidente.

→ Cierta legislación adoptada por EFS dispone el acceso a los documentos de las EFS por parte del Parlamento o el público. La legislación de una EFS incluye una lista exhaustiva de los ámbitos en los que el derecho de acceso queda excluido.

→ Algunas EFS se inspiran en el “Código de buenas prácticas de Transparencia en las políticas monetarias y financieras” del FMI, aprobado en 1999.

---

### **Principio 2:**

#### **Las EFS hacen público su mandato, responsabilidades, misión y estrategia**

- *Las EFS hacen público su mandato, sus misiones, su organización, su estrategia y sus relaciones con las diferentes partes interesadas, incluyendo a los órganos legislativos y las autoridades del poder ejecutivo.*
- *Se hacen públicas las condiciones para el nombramiento, la reelección, la jubilación o el cese del Auditor General/Presidente de la EFS y de los miembros de las instituciones colegiadas.*
- *Se anima a las EFS a que hagan públicas las informaciones básicas sobre sus mandatos, responsabilidades, misiones, estrategias y actividades en uno de los idiomas oficiales del INTOSAI, además de en los idiomas de su país.*

### **Buenas prácticas**

→ La mayoría de las EFS publican información detallada sobre su mandato, sus responsabilidades, misión y estrategia.

→ Ciertas EFS declaran si poseen o no plena facultad para decidir sobre las auditorías a realizar (Ej.: cuando son otros los órganos que están a cargo de las mismas, por ejemplo, sobre fondos extra presupuestarios y en el sector de la seguridad).

- Una EFS dispone de una serie de “folletos descriptivos” formulados para ayudar a los parlamentarios y a otras partes interesadas a comprender su trabajo desde la práctica (por ejemplo: cómo la Oficina del Auditor General lleva a cabo una auditoría operativa).
  - La información de varias EFS está disponible en sus respectivos sitios web, junto con folletos informativos sobre sus misiones y su funcionamiento en dos o más idiomas oficiales de INTOSAI.
  - Algunas EFS publican informaciones en otros idiomas además de en su(s) idioma(s) oficial(es).
- 

### **Principio 3:**

#### **Las EFS aprueban normas de auditoría, procedimientos y metodologías, objetivos y transparentes.**

- *Las EFS adoptan normas y metodologías de acuerdo con los principios fundamentales de auditoría de la INTOSAI elaborados por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.*
- *Las EFS comunican cómo son dichas normas y metodologías y la manera en la que se cumplen.*
- *Las EFS comunican el alcance de las actividades de auditoría que emprenden en el ámbito de su competencia, sobre la base de la evaluación de riesgos y como resultado de los procesos de planificación.*
- *Las EFS informan a la entidad fiscalizada sobre los criterios que servirán de fundamento a sus opiniones.*
- *Las EFS mantienen al órgano fiscalizado informado acerca de los objetivos, la metodología y los resultados de su auditoría.*
- *Los resultados de las auditorías efectuadas por las EFS están sujetos a procedimientos de alegaciones y las recomendaciones a debates y respuestas de la entidad fiscalizada.*
- *Las EFS poseen eficaces mecanismos de seguimiento e informan sobre sus recomendaciones para asegurarse de que las entidades fiscalizadas toman en cuenta adecuadamente sus observaciones y recomendaciones, así como aquéllas formuladas por el Parlamento (ISSAI 10 sobre la Independencia – Principio 7).*
- *Los procedimientos de seguimiento de las EFS permiten a la entidad fiscalizada facilitar información sobre las medidas correctivas adoptadas o la razón por la cual no se tomaron en cuenta.*
- *Las EFS deben poner en práctica un sistema adecuado de garantía de calidad sobre sus actividades de auditoría e informes, y someten dicho sistema a una evaluación periódica independiente.*

## **Buenas prácticas**

→ Todas las EFS encuestadas aplican este principio. No obstante, además de las normas ISSAI, algunas EFS han publicado manuales, directivas de funcionamiento, herramientas y guías.

→ Con respecto al seguimiento preciso de las recomendaciones por las EFS, se pueden citar tres ejemplos:

- Una EFS introdujo un “Informe de Situación” en su informe periódico al Parlamento, donde evalúa las medidas tomadas por el gobierno para abordar las recomendaciones formuladas en auditorías operativas precedentes;
- Otra EFS dedica la segunda parte de su informe anual al “Seguimiento de las observaciones de la EFS” y emite indicadores de rendimiento que miden la cantidad de recomendaciones adoptadas.
- Una tercera EFS hace referencia en el informe anual sobre las finanzas públicas sometido al Parlamento, a las recomendaciones más importantes formuladas en el conjunto de los informes de auditoría del año.

→ Cierta número de EFS:

- publican en los sitios web su metodología de auditoría.Ésto incluye sus manuales de auditoría operativa y financiera, así como guías y herramientas funcionales de auditoría.
- publican en sus sitios Internet la lista de auditorías de gestión planificadas.
- incluyen la respuesta de la entidad fiscalizada en los informes de auditoría que publican.
- se someten a revisiones periódicas externas por pares para asegurar que el marco de la gestión de calidad está adecuadamente diseñado y operan con eficacia. Ciertas EFS también llevan a cabo revisiones de la práctica de sus auditorías. Los resultados de las evaluaciones entre pares y los resúmenes de las revisiones de sus prácticas son publicados en sus sitios web, en sus informes anuales o de cualquier otra forma impresa.

→ Una EFS ha llevado a cabo una comparación sistemática para garantizar que las pautas básicas de auditoría interna reflejen adecuadamente las normas ISSAI. La EFS ha incluido la actualización de la guía de auditoría interna como objetivo de rendimiento, como máximo 12 meses después de la publicación de nuevas ISSAI en su “versión para obtener aprobación”.

#### **Principio 4:**

##### **Las EFS aplican altos estándares de integridad y ética en todos los niveles del personal.**

- *Las EFS tienen reglas o códigos, políticas y prácticas deontológicas conformes a la ISSAI 30, Código de Deontología, elaborado en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.*
- *Las EFS evitan conflictos de interés y corrupción internos, y garantizan la transparencia y la legalidad de sus propias operaciones.*
- *Las EFS promueven activamente la conducta ética del conjunto de la organización.*
- *Se hacen públicos los requisitos y las obligaciones deontológicas de los auditores, miembros (modelo Tribunal), funcionarios públicos y otros.*

#### **Buenas prácticas**

- La EFS prueba un conjunto de valores y un código de deontología y conducta profesional que guía su trabajo.
- La EFS está comprometida con la economía, la transparencia y los más altos estándares éticos de la administración financiera. Una EFS da a conocer públicamente en su sitio Internet los gastos de viajes y otros gastos incurridos en el desarrollo de sus funciones por el Auditor General/Presidente de la EFS y miembros.
- En dos EFS, el auditor, al inicio de cada auditoría, firma una declaración de ausencia de conflicto potencial de intereses que puede ser evaluada y abordada por los directores.
- De la misma manera, algunas EFS han adoptado una carta deontológica para sus miembros y han creado una comisión de ética.
- Algunas EFS tienen la obligación de retirar a sus miembros de aquellas actividades en las que tengan algún vínculo personal.
- Una EFS divulgó en su informe de auditoría una situación en la que existía un conflicto de interés y las medidas que tomó la EFS para asegurarse de que el director en cuestión no tuviera ninguna participación ni acceso a los documentos o actividades relacionadas con la auditoría.
- En algunos casos, las obligaciones éticas incluyen la prestación de juramento por parte del miembro y el registro de las declaraciones del patrimonio propio.

## **Principio 5:**

**Las EFS velan por el respeto de los principios de responsabilidad y de transparencia cuando externalizan sus actividades.**

- *Las EFS deben garantizar que los contratos de actividades externalizadas no pongan en peligro estos principios de responsabilidad y transparencia.*
- *La subcontratación de actividades de peritaje y auditorías a entidades externas, ya sean públicas o privadas, es responsabilidad de la EFS y está sujeta a políticas deontológicas (en especial a conflictos de interés) y políticas que aseguren la integridad y la independencia.*

### **Buenas prácticas**

- Algunas EFS definen con precisión las reglas de subcontratación, incluyendo la obligación para el subcontratista de firmar una declaración de posibles conflictos de intereses.
- Una EFS ha publicado en su sitio Internet todos los contratos firmados cuyo valor supera los 10.000 dólares.

---

## **Principio 6:**

**Las EFS gestionan sus operaciones con economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con las leyes y reglamentos, e informan públicamente sobre estas cuestiones.**

- *Las EFS emplean prácticas adecuadas de gestión, particularmente controles internos adecuados de su administración y sus operaciones financieras; lo cual puede incluir auditorías internas y otras medidas descritas en el documento INTOSAI GOV 9100.*
- *Los informes financieros de las EFS se dan a conocer al público y están sujetos a una auditoría externa independiente o a la revisión parlamentaria.*
- *Las EFS evalúan e informan sobre sus actividades y gestión en todas las áreas, tales como las auditorías financieras, las auditorías de legalidad, las actividades jurisdiccionales (EFS constituidas como Tribunales), las auditorías operativas, las evaluaciones de programas y las conclusiones con respecto a las actuaciones de gobierno.*
- *Las EFS mantienen y desarrollan las técnicas y competencias necesarias para cumplir su misión y asumir sus responsabilidades.*

- Las EFS hacen público su presupuesto total y tienen la obligación de rendir cuentas sobre el origen de sus recursos financieros (asignación parlamentaria, presupuesto general, ministerio de finanzas, organismos, honorarios) y de la utilización de dichos recursos.
- Las EFS evalúan y publican informes sobre la eficiencia y eficacia de la utilización de sus fondos.
- Las EFS también pueden recurrir a las comisiones de control de cuentas, compuestas por una mayoría de miembros independientes, para que se examine su gestión financiera y su proceso de rendición de cuentas.
- Las EFS pueden utilizar indicadores de rendimiento para evaluar el valor del trabajo de auditoría para el Parlamento, los ciudadanos y otras partes interesadas.
- Las EFS hacen un seguimiento de su visibilidad pública, resultados e impacto a través de la rendición externa.

### **Buenas prácticas**

- Cierta número de EFS dan muchos ejemplos de sus indicadores de rendimiento.
- Algunas EFS tienen informes públicos especialmente dedicados a este tema.
- Algunos indicadores de rendimiento utilizados son los siguientes:
  - Cantidad de informes de rendimiento (actividad)
  - Índice de ejecución de los planes de auditoría de las EFS
  - Índice de ejecución de las recomendaciones
  - Beneficios financieros y no financieros resultantes de las recomendaciones de las EFS que se han puesto en práctica
  - Cantidad de comparecencias / presentaciones ante el Parlamento / Congreso
  - Puntualidad en la finalización de los informes de auditoría
- Algunas EFS utilizan fuentes externas tal como las consultas realizadas en su web, las encuestas de satisfacción efectuadas entre las partes interesadas o la cobertura en los medios de comunicación.
- Determinadas EFS:
  - han instalado un programa de formación obligatorio para asegurarse de que el personal cuente con la formación y los conocimientos adecuados para llevar a cabo su trabajo de auditoría.
  - tienen acuerdos formales de formación con instituciones profesionales.
  - publican un informe anual sobre sus actividades que incluye indicadores de rendimiento y resultados, con una página que establece los logros alcanzados durante

el año así como las áreas a mejorar. Dicho informe contiene un gráfico recapitulativo en el que se comparan los objetivos y los resultados reales obtenidos en el año. Algunos ejemplos de indicadores de rendimiento son el porcentaje de ejecución de las recomendaciones y la cantidad de audiencias y de sesiones informativas en el Parlamento. Este informe contiene otra información adicional, como los resultados de las encuestas de satisfacción realizadas a las partes interesadas (parlamentarios, departamentos gubernamentales y empresas estatales), la gestión financiera indicando el coste de las operaciones, compensaciones y beneficios, y estados financieros auditados.

→ Algunas EFS han constituido una Comisión de Control y de Gestión de Riesgos.

→ Una EFS ha definido objetivos de rendimiento basados en el resultado de la evaluación externa de una muestra de informes. Estos informes de las EFS presentados al Parlamento sobre las reclamaciones y resultados de auditorías de gestión son evaluados por expertos académicos de renombre. Especialistas externos en comunicación evalúan la calidad de la presentación de los informes. La EFS presenta sus objetivos de gestión en su informe anual.

---

### **Principio 7:**

**Las EFS informan públicamente de los resultados de sus auditorías y de sus conclusiones acerca del conjunto de las actividades gubernamentales.**

- *Las EFS dan a conocer al público sus conclusiones y las recomendaciones que emanan de las auditorías, a menos que éstas sean consideradas confidenciales conforme a las leyes y reglamentaciones especiales.*

- *Las EFS informan sobre las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a sus recomendaciones.*

- *Las EFS constituidas como Tribunales informan sobre las sanciones y castigos impuestos a los responsables o directores de contabilidad.*

- *Las EFS también informan públicamente acerca de los resultados generales de las auditorías, por ejemplo: la ejecución de los presupuestos generales del estado, la situación y operaciones financieras, el progreso en la gestión financiera global así como la capacitación profesional, si sus marcos legales lo contemplan.*

- Las EFS mantienen estrechas relaciones con los comités parlamentarios competentes con el fin de ayudarlos a comprender mejor los informes de auditoría y las conclusiones, y a tomar las medidas adecuadas.

#### **Buenas prácticas.**

→ Las EFS (ya sean Tribunales u otros modelos) informan sobre los posibles delitos que resultan de sus auditorías.

→ La mayoría de las EFS controladas reconocen la necesidad de informar públicamente sobre los resultados de sus auditorías así como de dar acceso a otras publicaciones. Se puede realizar una búsqueda de estas publicaciones según diferentes criterios: años, organismos / instituciones, temas, etc.

→ Algunas EFS ofrecen informes de síntesis. El sitio web de una EFS ofrece “actualizaciones por correo electrónico”, lo que permite, tras la suscripción correspondiente, acceder a las últimas publicaciones de la EFS por correo electrónico.

→ En la mayor parte de los países, el Auditor General/Presidente de la EFS somete los resultados de sus informes (ya sea de todos o de una selección) a los comités parlamentarios y en algunos países, al rey o al presidente.

→ En una EFS, el Auditor General/Presidente se compromete cada año personalmente ante grupos de partes interesadas externas de manera colectiva (parlamento, representantes del ejecutivo, concejales y alcaldes) presentando sus conclusiones y el análisis de los resultados que emanan de las auditorías. Además, esta misma EFS también brinda orientaciones y una capacitación sobre gestión financiera a los comités de cuentas públicas para facilitarles la comprensión de los informes de auditoría y ayudarles a que mejoren su probidad con respecto a las entidades controladas.

→ Algunas EFS envían correos electrónicos a los nuevos miembros de los comités parlamentarios destacando los ámbitos en los que el gobierno no tomó las medidas recomendadas en los informes de auditoría precedentes. Esta acción se realiza posteriormente a cada elección, siendo así que hay muchos miembros nuevos en el parlamento.

→ El Auditor General/Presidente de la EFS mantiene periódicamente reuniones formales e informales con los presidentes y miembros de los comités parlamentarios, así como con los adjuntos de los ministros de las entidades fiscalizadas. Estas reuniones ofrecen al Auditor General/Presidente de la EFS la oportunidad de explicar la función y el mandato de la EFS y obtener una mayor comprensión de las necesidades de los diversos comités, y de los problemas y riesgos a los que se enfrentan las entidades fiscalizadas.

Una EFS ha facilitado a los parlamentarios una guía titulada “Análisis del Gasto Público” con el fin de ayudarles a examinar el presupuesto estatal. Esta guía intenta desmitificar el proceso y plantea a los parlamentarios una serie de preguntas que pueden formular a los ministerios y organismos.

→ Algunas EFS tienen una competencia para hacer comentarios sobre el proyecto de presupuesto.

→ Algunas EFS hacen comentarios sobre proyectos de infraestructura de gran envergadura.

→ Un cierto número de EFS entra en comunicación con instituciones públicas de lucha contra la corrupción.

---

### **Principio 8:**

**Las EFS comunican sus actividades y los resultados de las auditorías ampliamente y de manera oportuna a través de los medios de comunicación, sitios Internet u otros medios.**

*- Las EFS se comunican abiertamente con los medios de comunicación u otras partes interesadas acerca de sus actuaciones y resultados de auditoría y son visibles en el ámbito público.*

*- Las EFS alientan el interés público y académico en sus conclusiones más importantes.*

*- Resúmenes de los informes de auditoría y fallos judiciales están disponibles en uno de los idiomas oficiales de la INTOSAI, además de los idiomas del país.*

*- Las EFS inician y llevan a cabo auditorías y emiten los informes correspondientes en los plazos prescritos. La transparencia y la responsabilidad se verán reforzadas si el trabajo de auditoría y la información correspondiente facilitada no están obsoletos.*

*- Los informes de las EFS son ampliamente accesibles y comprensibles a todo el público a través de diversos medios de comunicación (por ejemplo, resúmenes, gráficos, presentaciones en video, comunicados de prensa).*

### **Buenas prácticas**

→ Los informes de las EFS están disponibles en sus sitios web.

→ Las EFS dan conferencias de prensa tras la publicación del informe de auditoría para explicar su contenido.

→ Las EFS adoptan una actitud proactiva hacia la sociedad civil. Determinadas EFS contratan a especialistas de la comunicación para que hagan una reseña de sus informes a fin de garantizar que estén escritos en un lenguaje simple y comprensible.

- Una EFS ofrece un portal central de medios de comunicación puesto a disposición de los periodistas y otras personas que buscan informaciones sobre la EFS, destacando especialmente los comunicados de prensa, las declaraciones, los discursos y las informaciones de base disponibles.
- Una EFS presenta una sección similar. Para cada publicación de la EFS, hay disponibles comunicados de prensa, discursos, resúmenes y artículos.
- Una EFS dispone de un encargado de relaciones con los medios de comunicación con quien éstos pueden ponerse en contacto. Además, la EFS mantiene regularmente sesiones con los principales medios de comunicación con el fin de ayudarlos a comprender los informes de auditoría de manera que puedan publicar artículos precisos y en el contexto adecuado.
- El jefe de una EFS concede regularmente entrevistas individuales a los periodistas en el momento de la rueda de prensa organizada después de la publicación del informe de auditoría. El Auditor General/Presidente de la EFS también se reúne con los parlamentarios para explicarles el presupuesto de la EFS y hablar de su informe sobre los planes y las prioridades, su informe de rendimiento y sus prácticas de gestión.

---

### **Principio 9:**

#### **Las EFS hacen uso del asesoramiento externo e independiente para perfeccionar la calidad y la credibilidad de su trabajo.**

- *Las EFS cumplen con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y se esmeran por continuar su aprendizaje recurriendo a la orientación o peritaje de socios externos.*
- *Las EFS pueden solicitar una evaluación externa e independiente de sus operaciones y la aplicación de sus normas. A fin de lograr este objetivo, pueden recurrir a una evaluación por sus pares.*
- *Las EFS pueden hacer uso de expertos externos para que aporten asesoramiento independiente y especializado, incluso sobre cuestiones técnicas relacionadas con las auditorías.*
- *Las EFS informan públicamente de los resultados de las revisiones entre pares y las evaluaciones externas independientes.*
- *Las EFS pueden beneficiarse de auditorías conjuntas o paralelas.*
- *Al perfeccionar la calidad de su trabajo, las EFS pueden contribuir a la mejora de la capacidad profesional en materia de gestión financiera.*

### **Buenas prácticas**

- Algunas EFS han estado sujetas a revisiones por sus pares y los resultados fueron publicados en sus sitios web.
- Las EFS reciben el asesoramiento de comités con miembros externos. Dichos miembros son expertos con la debida experiencia, tales como destacados representantes de grupos del entorno, la comunidad académica, ex-funcionarios públicos y firmas de auditoría privadas.
- Las EFS hacen uso de la evaluación de los especialistas (en áreas que incluyen asuntos técnicos relativos a las auditorías); de la retroalimentación académica. y las evaluaciones comparativas: sistemas de información y cálculos actuariales.
- Varias EFS participan en auditorías conjuntas sobre cuestiones ambientales.
- Otra EFS somete sus auditorías de regularidad a una evaluación independiente y técnica realizada por la Junta Reguladora Independiente de Auditores a nivel nacional, y sus auditorías de gestión a evaluaciones realizadas por un equipo internacional de EFS.
- Algunas EFS realizan auditorías en colaboración con EFS de diferentes jurisdicciones en las que comparten objetivos, criterios y programas de auditoría. Las oficinas de auditoría informan individualmente a sus respectivos parlamentos. Algunos ejemplos de auditorías en colaboración incluyen cuestiones sobre los indígenas, tales como servicios para los niños de las reservas, y en el sector de la salud, sobre los indicadores de rendimiento.
- Una EFS estableció un panel independiente para estudiar prácticas del entorno y de desarrollo sostenible y recomendar de qué manera se podrían fortalecer dichas prácticas.
- Una EFS recurre a un consultor externo para llevar a cabo la “gestión de calidad total” o a críticas de “clientes” con entrevistas a ejecutivos de alto nivel y contactos clave en los ministerios y entidades públicas fiscalizadas así como otras partes interesadas.
- Algunas EFS están vinculadas con universidades para mejorar la calidad de su trabajo.
- Algunas EFS mantienen mecanismos formales a través de los cuales el público puede comunicar quejas y sugerencias relacionadas con las auditorías.

INTOSAI



## *Código de Ética*

INTOSAI's Professional Standards Committee (PSC) is in the process of organising INTOSAI's professional Standards into a comprehensive framework using the names and abbreviations *International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)* and *INTOSAI Guidelines on Good Governance (INTOSAI GOV)*. These names as well as the numbering of documents are provisional and subject to approval by the 19<sup>th</sup> INTOSAI congress in 2007.

The proposed framework implies that INTOSAI's Codes of Ethics and Auditing Standards approved in 2001 is issued as 5 separate documents each containing a part of the document from 2001 and maintaining the integrity of the original text. The present document therefore contains one such part of the 2001 document.

The following number and statement is proposed for the present document: ISSAI 30

# INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

## PSC-SECRETARIAT:

THE NATIONAL AUDIT OFFICE OF DENMARK • LANDGREVEN 4 • P.O. Box 9009 • 1022 COPENHAGEN • DENMARK  
TEL.:+45 3392 8400 • FAX:+45 3311 0415 • E-MAIL: RIGSREVISIONEN@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA

Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

---

# Índice

Capítulo 1.....	4
<i>Introducción</i> .....	4
Capítulo 2.....	5
<i>Integridad</i> .....	5
Capítulo 3.....	5
<i>Independencia, objetividad e imparcialidad</i> .....	5
Capítulo 4.....	6
<i>Secreto profesional</i> .....	6
Capítulo 5.....	6
<i>Competencia profesional</i> .....	6
Glosario.....	7

# Capítulo 1

## Introducción

---

### Noción, antecedentes y propósito del Código de Ética

1. La INTOSAI ha considerado que es esencial instaurar un Código de Ética internacional para los auditores pertenecientes al sector público.
2. Un Código de Ética constituye una exposición que abarque los valores y principios que guían la labor cotidiana de los auditores. La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público plantean elevadas exigencias éticas a la EFS y al personal que emplean o contratan para la labor de auditoría. El código deontológico de los auditores pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.
3. Tomando como fundamento la Declaración de Lima de Directrices sobre Preceptos de la Auditoría<sup>1</sup>, el Código de Ética de la INTOSAI deberá constituir un complemento necesario que fortalezca aún más las Normas de Auditoría de la INTOSAI emitidas en junio de 1992 por la Comisión de Normas de Auditoría de la INTOSAI.
4. El Código de Ética de la INTOSAI está dirigido al auditor individual, al director de la EFS, a los responsables ejecutivos y a todas las personas que trabajen al servicio de la EFS o en representación de ésta y que intervengan en la labor de auditoría. Sin embargo, no hay que considerar que el Código deba influir sobre la estructura organizativa de la EFS.

Debido a las diferencias nacionales de cultura, idioma y sistemas jurídicos y sociales, es responsabilidad de cada EFS la elaboración de un Código de Ética propio que se ajuste de manera óptima a su propio entorno. Conviene que estos Códigos de Ética nacionales especifiquen con claridad los conceptos éticos. El Código de Ética de la INTOSAI se propone servir de fundamento a los Códigos de Ética nacionales. Cada EFS tiene que garantizar que todos sus auditores estén familiarizados con los valores y principios que figuran en el Código de Ética nacional y actúen de acuerdo con ellos.

5. La conducta de los auditores debe ser irreprochable en todos los momentos y todas las circunstancias. Cualquier deficiencia en su conducta profesional o cualquier conducta inadecuada en su vida personal perjudica la imagen de integridad de los auditores, la EFS que representan, y la calidad y la validez de su labor de auditoría, y puede plantear dudas acerca de la fiabilidad y la competencia profesional de la propia EFS. La adopción y la aplicación de un código de ética para los auditores del sector público promueven la confianza en los auditores y en su labor.
6. Tiene una importancia fundamental que la EFS suscite credibilidad y confianza. El auditor logra tal cosa mediante la adopción y la aplicación de las exigencias éticas de las nociones encarnadas en los siguientes conceptos claves: integridad, independencia y objetividad, confidencialidad y competencia profesional.

---

### Seguridad, confianza y credibilidad

7. El poder legislativo y/o ejecutivo, el público en general y las entidades fiscalizadas tienen derecho a esperar que la conducta y el enfoque de la EFS sean irreprochables, no susciten sospechas y sean dignos de respeto y confianza.
8. Los auditores deben conducirse de un modo que promueva la cooperación y las buenas relaciones entre los auditores y dentro de la profesión. El apoyo de la profesión por parte de sus miembros y su cooperación recíproca constituyen elementos esenciales de la profesionalidad. La confianza y el respeto público que suscita un auditor es consecuencia, básicamente, de la suma de logros de todos los auditores, anteriores y actuales. Por consiguiente, tanto a

---

<sup>1</sup> Correspondiente al IX Congreso de la INTOSAI celebrado en Lima. Puede solicitarse a la Secretaría General de la INTOSAI en Austria.

los auditores como al público en general les interesa que el auditor trate a sus colegas auditores de una forma justa y equilibrada.

9. El poder legislativo y/o ejecutivo, el público en general y las entidades fiscalizadas deberán tener una plena garantía de la justicia y la imparcialidad de toda la labor de la EFS. Por consiguiente, es esencial que exista un Código de Ética nacional o un documento semejante que rijan la prestación de servicios.
10. En todos los sectores de la sociedad existe la necesidad de credibilidad. Por consiguiente, resulta esencial que terceras personas expertas en la materia consideren que los informes y dictámenes de la EFS son minuciosamente precisos y fiables.
11. Toda la labor realizada por la EFS debe contrastarse mediante la inspección realizada por el poder legislativo y/o ejecutivo, la evaluación pública acerca de su corrección, y el examen comparativo con un Código de Ética nacional.

## **Capítulo 2**

### ***Integridad***

12. La integridad constituye el valor central de un Código de Ética. Los auditores están obligados a cumplir normas elevadas de conducta (p. ej. honradez e imparcialidad) durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las entidades fiscalizadas. Para preservar la confianza de la sociedad, la conducta de los auditores deben ser irreprochables y estar por encima de toda sospecha.
13. La integridad puede medirse en función de lo que es correcto y justo. La integridad exige que los auditores se ajusten tanto a la forma como al espíritu de las normas de auditoría y de ética. La integridad también exige que los auditores se ajusten a los principios de objetividad e independencia, mantengan normas irreprochables de conducta profesional, tomen decisiones acordes con el interés público, y apliquen un criterio de honradez absoluta en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos de la EFS.

## **Capítulo 3**

### ***Independencia, objetividad e imparcialidad***

14. Para los auditores es indispensable la independencia con respecto a la entidad fiscalizada y otros grupos de intereses externos. Esto implica que los auditores actúen de un modo que aumente su independencia, o que no la disminuya por ningún concepto.
15. Los auditores no sólo deben esforzarse por ser independientes de las entidades fiscalizadas y de otros grupos interesados, sino que también deben ser objetivos al tratar las cuestiones los temas sometidos a revisión.
16. Es esencial que los auditores no sólo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo parezcan.
17. En todas las cuestiones relacionadas con la labor de auditoría, la independencia de los auditores no debe verse afectada por intereses personales o externos. Por ejemplo, la independencia podría verse afectada por las presiones o los influjos externos sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades fiscalizadas, los proyectos o los programas; por haber trabajado recientemente en la entidad fiscalizada; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los auditores están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal.
18. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los auditores, y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos. Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría de la EFS.
19. Los auditores deberán utilizar la información aportada por la entidad fiscalizada y por terceros. Esta información deberá tenerse en cuenta de modo imparcial en los dictámenes expresados por los auditores. El auditor también deberá recoger información acerca de los enfoques de la entidad fiscalizada y de terceros. Sin embargo, estos enfoques no deberán condicionar las conclusiones propias de los auditores.

---

## **Neutralidad política**

**20.** Es importante mantener la neutralidad política -tanto la real como la percibida- de la EFS. Por lo tanto, es importante que los auditores conserven su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con imparcialidad sus responsabilidades de fiscalización. Esto es relevante para los auditores porque las EFS trabajan en estrecho contacto con los órganos legislativos, el poder ejecutivo u otros órganos de la Administración facultados por la ley para tomar en consideración los informes de las EFS.

**21.** Es importante que, cuando los auditores se dediquen, o estudien la posibilidad de dedicarse, a actividades políticas, tengan en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar –o parecer que afecta- su capacidad de desempeñar con imparcialidad sus obligaciones profesionales. Si los auditores están autorizados a participar en actividades políticas, tienen que ser conscientes de que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

---

## **Conflictos de intereses**

**22.** Cuando los auditores están autorizados a asesorar o a prestar servicios distintos de la auditoría a una entidad fiscalizada, hay que procurar que estos servicios no lleven a un conflicto de intereses. En particular, los auditores deben garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que deben continuar desempeñando con claridad los directivos de la entidad fiscalizada.

**23.** Los auditores deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor.

**24.** Los auditores deben evitar toda clase de relaciones con los directivos y el personal de la entidad fiscalizada y otras personas que puedan influir sobre, comprometer o amenazar la capacidad de los auditores para actuar y parecer que actúan con independencia.

**25.** Los auditores no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e independencia.

**26.** Los auditores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

## **Capítulo 4**

### ***Secreto profesional***

**27.** La información obtenida por los auditores en el proceso de auditoría no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan a la EFS, como parte de los procedimientos normales de ésta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

---

## **Capítulo 5**

### ***Competencia profesional***

**28.** Los auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.

**29.** Los auditores no deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.

**30.** Los auditores deben conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables de auditoría, contabilidad y gestión financiera. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad fiscalizada.

---

## **Desarrollo profesional**

- 31.** Los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la realización y supervisión de la auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.
- 32.** Los auditores deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus auditorías. En la realización de la auditoría y la emisión de informes, los auditores tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría generalmente aceptadas.
- 33.** Los auditores tienen la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

## ***Glosario***

A los términos empleados en este Código de Ética les corresponde la misma interpretación o definición que en las Normas de Auditoría de la INTOSAI.

INTOSAI



## *Apuntes ISSAI 30*

En 2001 fue decidido que el Código ético debería incluir también las normas profesionales, que ahora conocen como ISSAI 100, ISSAI 200, ISSAI 300 y ISSAI 400. El Código ético fue emitido por el Comité de Auditoría al XVI Congreso de la INTOSAI en 1998 en Montevideo, Uruguay.

Cuando el XIX Congreso de la INTOSAI en la Ciudad de México, adoptó el marco de normas profesionales del INTOSAI, el Código ético fue dividido en cinco documentos separados; ISSAI 30 (Código ético) y los cuatro documentos (ISSAI) mencionados anteriormente en acuerdo adjunto.

En el siguiente, usted encontrará presentaciones y otra información relevante al Código ético.

## **P**réambulo- 2001

*En ocasión del XVI INCOSAI en Montevideo en el año 1998, el Congreso aprobó y despidió de forma unánime el Código de Ética de la INTOSAI. El mismo Congreso decidió, además, que el Comité de Normas de Auditoría debería reestructurar las Normas de Auditoría para poder actualizarlos y añadir puntos en el futuro sin tener que cambiar el contenido. El Comité, por lo tanto, acaba de elaborar una versión reestructurada de las Normas de Auditoría.*

*Por razones prácticas se propuso publicar el Código de Ética y las Normas de Auditoría en una edición conjunta. Sin embargo es de gran importancia ver la relación entre los distintos documentos relevantes de la INTOSAI. Tomando la Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de la Fiscalización como base, el Código de Ética de la INTOSAI debería verse como complemento necesario para reforzar las Normas de Auditoría de la INTOSAI publicados por el Comité de Normas de Auditoría de la INTOSAI en junio del año 1992.*

*Las Actas del XVI INCOSAI del año 1998 establecieron lo siguiente: Los distintos documentos se pueden considerar como marco global con los siguientes elementos.*

- *La Declaración de Lima representa el fundamento con sus conceptos generales sobre la auditoría del sector público.*
- *El Código de Ética forma el siguiente nivel con su declaración de los valores y principios apoyando a los auditores en llevar a cabo su labor diaria. Uno de los principios establecidos en el Código de Ética es la obligación del auditor de aplicar normas de auditoría aceptados por lo general.*
- *Las Normas de Auditoría, el siguiente nivel, contienen postulados y principios para la realización de las auditorías*
- *Distintas Directrices, representando el cuarto nivel, ofrecen asistencia práctica para las EFS en implementar y adaptar las Normas a las respectivas normas de sus instituciones.*

*Esta edición abarca por lo tanto el Código de Ética y las Normas de Auditoría reestructurados que fueron aprobadas por el XVII Congreso de la INTOSAI en Seúl, 2001.*

*Inga-Britt Ahlenius  
Presidenta del Comité de Normas de Auditoría*

## **P**rólogo- 1998

*Tengo la satisfacción de presentar a los miembros de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) este Código de Ética para los auditores del sector público, que fue aprobado por el Comité Directivo en su 44a reunión celebrada en Montevideo en noviembre de 1998.*

*Este Código constituye un paso adelante significativo en el proceso de armonización de los conceptos éticos dentro de la INTOSAI. Consta únicamente de postulados éticos básicos, dado que las diferencias nacionales de cultura, idioma y sistemas jurídicos y sociales hacen necesario adaptar dichos postulados al entorno de cada país. Por consiguiente, el presente Código debe considerarse como un fundamento para los códigos de ética nacionales que deberá desarrollar cada Entidad Fiscalizadora Superior.*

*Finalmente, deseo expresar, en nombre de la Comisión de Normas de Auditoría, mi profundo aprecio y gratitud por la colaboración de todos los miembros de la INTOSAI en nuestro esfuerzo por elaborar este Código de Ética. Agradezco asimismo a mis compañeros de la Comisión su puntual apoyo y su aportación positiva a esta actividad.*

*Inga-Britt Ahlenius*

*Presidenta de la Comisión de Normas de Auditoría*

## **P**reámbulo- 1998

*Este anteproyecto de Código de Ética es resultado de la labor conjunta de los miembros de la Comisión de Normas de Auditoría de la INTOSAI, del que forman parte las Entidades Fiscalizadoras Superiores de:*

*Arabia Saudí  
Argentina  
Australia  
Austria  
Brasil  
Costa Rica  
Estados Unidos  
Filipinas  
Japón  
Portugal  
Reino Unido  
Suecia; Presidente*

*En la 42a reunión del Comité Directivo, celebrada en Viena el 24 de junio de 1996, se presentó el plan de trabajo de la Comisión, que fue aprobado. La elaboración de este Código de Ética fue una de las tareas que figuraban en dicho plan. La primera de las actividades que debían realizarse consistió en reunir los Códigos de Ética de todos los miembros de la INTOSAI, para estudiar sus semejanzas y diferencias. Esto dio origen a un primer anteproyecto que se debatió en una reunión de la Comisión, celebrada en Suecia en enero de 1997.*

*Después de esta reunión de la Comisión, se elaboró un nuevo anteproyecto y se envió a todos los miembros de la INTOSAI para recibir los pertinentes comentarios. Una vez tomados en consideración estos comentarios, se elaboró este anteproyecto definitivo.*

*El Comité Directivo ha sido informado acerca del avance de los trabajos en su 43a reunión celebrada en Montevideo, en noviembre de 1997.*

*Quisiera agradecer a todos los miembros de la Comisión de Normas de Auditoría de la INTOSAI su dedicación y colaboración en la realización de este proyecto.*

*Inga-Britt Ahlenius  
Auditor General, Oficina Nacional de Auditoría de Suecia  
Presidenta, Comisión de Normas de Auditoría de la INTOSAI*

INTOSAI



## *Control de Calidad para la EFS*

INTOSAI PROFESSIONAL STANDARDS COMMITTEE

---

PSC-SECRETARIAT

RIGSREVISIONEN • LANDGREVEN 4 • P.O. BOX 9009 • 1022 COPENHAGEN K • DENMARK  
TEL.: +45 3392 8400 • FAX: +45 3311 0415 • E-MAIL: INFO@RIGSREVISIONEN.DK

# INTOSAI



INTOSAI General Secretariat - RECHNUNGSHOF  
(Austrian Court of Audit)  
DAMPFSCHIFFSTRASSE 2  
A-1033 VIENNA  
AUSTRIA  
Tel.: ++43 (1) 711 71 • Fax: ++43 (1) 718 09 69

E-MAIL: [intosai@rechnungshof.gv.at](mailto:intosai@rechnungshof.gv.at);  
WORLD WIDE WEB: <http://www.intosai.org>

***Esta Norma Internacional sobre Instituciones Fiscalizadoras Superiores está basada en el ISQC 1, desarrollado por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, IAASB (por sus siglas en inglés) y publicado por la Federación Internacional de Contadores, IFAC (por sus siglas en inglés) en diciembre de 2008. Es utilizada bajo la autorización del IFAC.***

## 1 Introducción

El propósito de este documento es asistir a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) a establecer y mantener un sistema apropiado de control de calidad que cubra todo el trabajo que estas entidades realizan. Este documento debe ayudar a las EFS a diseñar un sistema de control de calidad apropiado a su mandato y circunstancias y que responde a sus riesgos de calidad.

El mayor desafío que enfrentan todas las EFS es realizar auditorías y otros trabajos de alta calidad de manera consistente. La calidad del trabajo que realizan las EFS afecta su reputación, credibilidad, y ultimadamente su habilidad para ejercer su mandato.

Para que un sistema de control de calidad sea efectivo, necesita ser parte de la estrategia, cultura, políticas y procedimientos de cada EFS como se resume en esta guía. De esta manera, la calidad es incluida en el desempeño del trabajo y los reportes de cada EFS, en vez de ser un proceso adicional una vez que el reporte es producido.

Este documento es una parte integral del marco estructural de las Estándares Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs). Esta guía se debe usar en conjunto con otras ISSAIs.

Cada EFS debe decidir como implementar esta guía conforme a su mandato, estructura, riesgos y el tipo de trabajo que realiza.

## 2 Alcance de la ISSAI 40

La ISSAI 40 esta basada en los principios claves de las Norma Internacionales de Control de Calidad, ISQC1<sup>1</sup>, adaptado para las EFS. Aunque ISQC-1 incluye algunos aspectos específicos a las organizaciones auditoras del sector público, y en muchos aspectos es apropiado para las EFS, los principios claves requieren de interpretación para que sean aplicados a las EFS. La ISSA 40 sirve de guía a las EFS en la aplicación de los principios claves de la ISQC-1 para la amplia gama de trabajos que realizan las EFS, adecuada a su mandato y circunstancias. Este documento resume las medidas de control de calidad que son relevantes para alcanzar alta calidad en el ambiente del sector público.

Aunque el propósito general y principios claves de la ISSAI 40 son consistentes con la ISQC-1, los requerimientos de esta ISSAI han sido adaptados para asegurar que son revelantes a las EFS. Por esto, los requerimientos no son idénticos a los requerimientos de la ISQC-1.

<sup>1</sup> ISQC 1, Control de calidad en las firmas de auditoría que realizan auditorías y revisiones de estados financieros, así como otros encargos que proporcionan un nivel de seguridad y servicios relacionados, Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Estableciendo y reconociendo los principios claves de la ISQC-1, la ISSAI 40 establece un marco general para el control de calidad en las EFS. Este marco está diseñado para ser aplicado al sistema de control de calidad de todo el trabajo que realizan las EFS (por ejemplo, auditorías financieras, auditorías de cumplimiento, auditorías de desempeño y otros trabajos que realizan las EFS).

La ISSAI 40 se enfoca en los aspectos organizacionales de la calidad en las auditorías de las EFS. ISSAI 40 también provee un marco que complementa otras guías emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), incluyendo las guías sobre el control de calidad a nivel individual (por ejemplo, auditoría de estados financieros individuales, auditoría de cumplimiento, auditorías de desempeño y otros trabajos que realizan las EFS).

Las guías sobre el control de calidad de los trabajos que son a nivel de individual se pueden encontrar en:

- ISSAI 1000 – 2999 (guía para auditorías financieras);  
[ISSAI 1000, ISSAI 1220 y ISSAI 1620 proveen guías para las auditorías del control de calidad].
- ISSAI 3000 – 3999 (Guía para las auditorías de desempeño);  
[ISSAI 3100, sección 2.5 provee guía en respecto del control de calidad para las auditorías de desempeño].
- ISSAI 4000 – 4999 (Guía para las auditorías de cumplimiento)  
[ISSAI 4100, sección 5.2 y ISSAI 4200, sección 5.2 provee una guía con respecto al control de calidad para las auditorías de cumplimiento].

Si una EFS desea confirmar su cumplimiento con la ISQC-1 (y con las ISAs), necesitará considerar los requerimientos de la ISQC-1. Los requerimientos para aplicar las ISAs están descritas en la guía para auditorías financieras.

ISQC-1 está disponible en:

[http://web.ifac.org/download/2009\\_Auditing\\_Handbook\\_A007\\_ISQC\\_1.pdf](http://web.ifac.org/download/2009_Auditing_Handbook_A007_ISQC_1.pdf)

Algunos de los términos usados en ISQC-1 necesitan de interpretación para ser aplicados a las EFS. Estas interpretaciones están descritas en la sección siete de este documento.

### **3 Aspectos generales de la ISQC-1**

La ISQC-1 trata las responsabilidades de las entidades en relación a los sistemas de control de calidad para las auditorías y las revisiones de los estados financieros y otros compromisos de garantías y servicios similares.

La ISQC-1 cita lo siguiente: *“el objetivo de la entidad es establecer y mantener un sistema de control de calidad que pueda proveer garantía razonable que:*

- (a) la entidad y su personal cumple con los estándares profesionales y los requerimientos legales y regulatorios que aplican; y*
- (b) los reportes emitidos por la entidad o por los directores del trabajo, son apropiados a las circunstancias”<sup>2</sup>.*

El marco estructural de la ISSAI 40 intenta cumplir el mismo propósito en relación al mandato y circunstancias de cada EFS.

#### **4 ¿Qué es un sistema de control de calidad?**

La ISSAI 40 usa elementos del marco estructural del control de calidad establecidos en la ISQC-1. La ISSAI 40 también considera los asuntos de particular relevancia en el ambiente de auditoría en el sector público que afectan los sistemas de control calidad de las EFS. ISAQC-1 resume los elementos del control de calidad de la siguiente manera:

- (a) responsabilidad de los líderes de la entidad para la calidad de la misma;
- (b) requerimientos éticos relevantes;
- (c) aceptación y continuación de las relaciones con el cliente y trabajos específicos;
- (d) recursos humanos;
- (e) trabajos de desempeño; y
- (f) monitoreo.

Además de los elementos mencionados, la ISQC-1 comenta sobre la necesidad de documentar las políticas y procedimientos de control de calidad y comunicarlas al personal de la entidad.

Los elementos de sistema de control de calidad contenidos en la ISQC-1 se pueden aplicar a la variedad de trabajos que realizan las EFS (los cuales pueden ser más amplios que los compromisos a los que se refiere la ISQC-1). Por lo cuál, los principios principales de la ISQC-1 deben ser considerados por las EFS al diseñar el sistema de control de calidad.

Como objetivo primordial, cada EFS debe considerar los riesgos a la calidad de su trabajo y establecer un sistema de control de calidad que esta adecuadamente diseñado para responder a estos riesgos. Los riesgos de calidad dependerán del mandato y funciones de cada EFS, las condiciones y el ambiente en el que opera. Estos riesgos pueden surgir en muchas áreas en el trabajo de las EFS. Por ejemplo, riesgos a la calidad pueden surgir en la aplicación del juicio profesional, en el diseño e implementación de políticas y

<sup>2</sup> ISQC-1, párrafo 11.

procedimientos, o en los métodos usados por las EFS para comunicar los resultados de su trabajo.

Para mantener un sistema de control de calidad se requiere de constante monitoreo y un compromiso a mejoras continuas.

## 5 Estructura de la ISSAI 40

La sección seis de la ISSAI 40 está presentada en la misma manera que cada elemento identificado en la ISQC-1 de la siguiente manera:

- los principios claves en la ISQC-1;
- los principios claves adaptados a las EFS;
- la guía para la aplicación de las EFS.

## 6 Marco de referencia para un sistema de control de calidad para las EFS

### (a) Elemento 1: Responsabilidad de los líderes de la EFS sobre la calidad dentro de la misma

#### ISQC-1 Principio clave:

*“La entidad debe establecer políticas y procedimientos diseñados a promover una cultura interna reconociendo que la calidad es esencial en el desempeño de los trabajos. Estas políticas y procedimientos requieren que el director general (o su equivalente) o, si es apropiado, la junta directiva de la entidad (o su equivalente); asuma la crucial responsabilidad del sistema de control de calidad de la entidad”<sup>3</sup>.*

#### Principio clave adaptado a la EFS:

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a promover una cultura interna reconociendo que la calidad es esencial en el desempeño de los trabajos. Estas políticas y procedimientos deben ser establecidas por el jefe de la EFS, quién retiene la responsabilidad total del sistema de control de calidad.

#### Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:

- El jefe de la EFS puede ser un individuo o grupo que dependen del mandato y circunstancias de la EFS.

<sup>3</sup> ISQC-1, párrafo 18.

- El jefe de la EFS debe tomar responsabilidad total de la calidad de todo el trabajo realizado por la EFS<sup>4</sup>.
- El jefe de la EFS puede delegar la responsabilidad de administrar el sistema de control de calidad a una persona o personas con experiencia suficiente y apropiada para asumir esa responsabilidad.
- La EFS debe esforzarse por lograr una cultura que reconozca y recompense el trabajo de alta calidad en la EFS. Esto requiere que la EFS "tonifique desde las más altas posiciones en la entidad"<sup>5</sup> la importancia de la calidad en todo el trabajo de la EFS, inclusive el trabajo que es externalizado. Esta cultura también depende de acciones claras, consistentes y frecuentes, en todos los niveles gerenciales de las EFS, que enfatizan la importancia de la calidad.
- La estrategia de cada una de las EFS debe reconocer el primordial requerimiento de alcanzar calidad en todo su trabajo, para que las consideraciones políticas, económicas y otras consideraciones no comprometan la calidad del trabajo realizado.
- La EFS debe asegurarse que las políticas y procedimientos del control de calidad son claramente comunicadas a todo el personal de la EFS y a todos los que realizan trabajos para la EFS.
- Las EFS deben asegurarse que tienen los suficientes recursos disponibles para mantener el sistema de control de calidad en la EFS.

## **(b) Elemento 2: Requerimientos éticos relevantes**

### **ISQC-1 Principio clave:**

*"La firma debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar garantía razonable de que la firma y su personal cumplen con los requerimientos éticos relevantes<sup>6</sup>."*

#### **Principio clave adaptados a la EFS:**

**La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar garantía razonable de que la EFS, incluyendo todo su personal y el personal contratado para realizar trabajos para la EFS, cumple con los requerimientos éticos relevantes.**

#### **Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:**

- La EFS debe enfatizar la importancia de cumplir los requisitos éticos en el trabajo.

<sup>4</sup> Consistente con ISSAI 20, Principios de transparencia y responsabilidad, Principio 5.

<sup>5</sup> Tono desde las más altas posiciones y calidad de auditoría – Comité Transnacional de Auditores, Foro de Firmas, Federación Internacional De Contadores (Diciembre 2007) – [www.ifac.org](http://www.ifac.org)

<sup>6</sup> ISQC-1, párrafo 20.

- Todo el personal de la EFS y todos los que realizan trabajos para la EFS deben demostrar un apropiado comportamiento ético.
- El jefe de la EFS y su personal gerencial deben dar el ejemplo de un apropiado comportamiento ético.
- Los requerimientos éticos relevantes deben incluir los requerimientos estipulados en el marco legal y regulatorio que gobierna las operaciones de la EFS.
- Los requerimientos éticos para las EFS pueden incluir o estar basados en el código de ética de la INTOSAI (ISSAI 30) y en los requerimientos éticos de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), apropiados a su mandato, circunstancias y las circunstancias de su personal profesional.
- Las EFS deben asegurarse que existen políticas y procedimientos que refuercen los principios fundamentales de ética profesional como esta definida en la ISSAI 30, por ejemplo:
  - integridad;
  - independencia, objetividad e imparcialidad;
  - secreto profesional; y
  - competencia.
- Las EFS deben asegurarse que todos los contratados a realizar trabajos para las EFS están sujetos a los apropiados acuerdos confidenciales.
- Las EFS deben considerar el uso de declaraciones escritas de su personal para confirmar el cumplimiento de los requerimientos éticos.
- Las EFS deben asegurarse que existen políticas y procedimientos para notificar oportunamente al jefe de la EFS de incumplimientos de los requerimientos éticos y permitir al jefe de la EFS tomar las acciones apropiadas para resolver estos asuntos.
- Las EFS deben asegurarse existen políticas y procedimientos para mantener la independencia del jefe de la EFS, todo su personal y cualquier personal contratado para realizar trabajos para la EFS.

(Para más información sobre independencia de las EFS, refiérase a la *ISSAI 10 México Declaración de Independencia a de la EFS* y la *ISSAI 11 Guía y buenas prácticas sobre la independencia de la EFS*).

- La EFS debe asegurarse que existen políticas y procedimientos que refuercen la importancia de rotar al personal clave en las auditorías, cuando sea apropiado, para reducir el riesgo de familiarizarse con la organización que está siendo auditada. Las EFS pueden también considerar otras medidas para reducir este riesgo.

### (c) Elemento 3: Aceptación y continuación

#### ISQC-1 Principios claves:

*“La entidad debe establecer políticas y procedimientos de aceptación y continuación de las relaciones con el cliente y trabajos específicos, diseñados para dar a la firma una garantía razonable de que sólo se emprenderán o continuarán relaciones y compromisos cuando la firma:*

- *Tiene las competencias para realizar el trabajo y las capacidades, incluyendo tiempo y recursos; para realizarlo;*
- *Puede cumplir con los requerimientos éticos relevantes; y*
- *Ha considerado la integridad del cliente y no tiene información que lo lleve a concluir que al cliente le falta integridad”<sup>7</sup>.*

#### Principio clave adaptado a la EFS:

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar garantía razonable de que la EFS solo emprenderán auditorías y otros trabajos cuando la EFS:

- (a) Tiene las competencias para realizar el trabajo y las capacidades, incluyendo tiempo y recursos; para realizarlo;
- (b) Puede cumplir con los requerimientos éticos relevantes; y
- (c) Ha considerado la integridad del cliente que esta siendo auditado y como tratar los riesgos a la calidad que surgen.

Las políticas y procedimientos deben reflejar la gama de trabajos realizados por la EFS. En muchos casos las EFS tienen poca discreción acerca del trabajo que se va a realizar. Las EFS realizan trabajos en tres amplias categorías:

- Trabajo que requieren realizar debido a su mandato y estatuto y de los cuáles no tiene otra opción más que realizarlo;
- Trabajo que requieren realizar debido a su mandato, pero donde ellos pueden tener discreción acerca del programa, alcance y tipo de trabajo;
- Trabajo que ellos pueden escoger realizar.

<sup>7</sup> ISQC-1, párrafo 26.

**Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:**

- Para todas las auditorías y otros trabajos, las EFS deben establecer sistemas para considerar los riesgos a la calidad que surgen al realizar el trabajo. Estos variarán, dependiendo en el tipo de trabajo en consideración.
- Las EFS normalmente operan con recursos limitados. Las EFS deben considerar el programa de trabajo y si cuenta con los recursos necesarios para realizar la gama de trabajos al nivel de calidad deseado. Para alcanzar esto, la EFS debe establecer un sistema que priorice los trabajos tomando en cuenta la necesidad de mantener la calidad. Si los recursos no son suficientes y existe un riesgo a la calidad, la EFS debe tener procedimientos para asegurarse que la falta de recursos es traído a la atención del jefe de la EFS y, cuando sea apropiado, a la legislatura o autoridad presupuestaria.
- Las EFS deben valorar si existe un riesgo material a la independencia, en conformidad con la ISSAI 10. Cuando este riesgo es identificado, la EFS debe determinar y documentar como planea enfrentar este riesgo y asegurarse que existe un proceso de aprobación y que está apropiadamente documentado.
- Donde la integridad de la organización que esta siendo auditada esta en duda, la EFS debe considerar y enfrentar los riesgos que surgan sobre la capacidad del personal, el nivel de los recursos, y cualquier problema ético que se puede presentar en la organización que está siendo auditada.
- Las EFS deben considerar procedimientos para aceptar y continuar trabajos de discreción, incluyendo trabajo externalizado. Si la EFS decide realizar este trabajo, la EFS debe asegurarse que la decisión este debidamente aprobada y que los riesgos involucrados son valorados y enfrentados.
- Las EFS deben asegurarse que los procedimientos para enfrentar los riesgos son adecuados para mitigar estos riesgos al realizar el trabajo. La respuesta a los riesgos puede incluir:
  - determinar cuidadosamente el alcance del trabajo que se realizará;
  - asignar personal más experimentado al que usualmente se asignaría; y
  - realizar una revisión de la calidad del trabajo de una manera más meticulosa antes de que el reporte sea emitido.
- Las EFS deben considerar reportar cualquier asunto específico que ordinariamente podría resultar en la EFS no aceptando la auditoría u otro trabajo.

#### **(d) Elemento 4: Recursos humanos**

##### **ISQC-1 Principios claves:**

*“La entidad debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar a la firma una garantía razonable de que tiene suficiente personal competente, capaz y comprometido a los principios éticos necesarios para:*

*(a) realizar trabajos en conformidad con los estándares profesionales, la ley y los requerimientos regulatorios correspondientes; y*

*(b) permitir a la firma o socio emitir reportes apropiados a las circunstancias”<sup>8</sup>.*

##### **Principio clave adaptado a la EFS:**

**La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar a la firma una garantía razonable de que tiene suficientes recursos (personal, y cuando sea relevante, cualquier personal contratado para realizar trabajos para la EFS) competentes, capaz y comprometidos a los principios éticos necesarios para:**

**(a) Realizar trabajos en conformidad con los estándares profesionales, la ley y los requerimientos regulatorios correspondientes; y**

**(b) Permitir a la EFS emitir reportes apropiados a las circunstancias.**

##### **Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:**

- Las EFS pueden utilizar diferentes fuentes para asegurarse que su personal tiene las habilidades y experiencia necesaria para realizar la gama de trabajo, sea este trabajo realizado por el personal de la EFS o externalizado.
- Las EFS deben asegurarse que las responsabilidades son claramente asignadas en todos los trabajos que realiza la EFS.
- Las EFS deben asegurarse que el personal, y el personal contratado para realizar trabajos para la EFS (por ejemplo, de empresas de contabilidad o firmas de consultoría), tiene las competencias colectivas necesarias para realizar el trabajo.
- Las EFS deben reconocer que en ciertas circunstancias, su personal, y cuando sea apropiado, el personal contratado para realizar trabajos para la EFS, puede tener obligaciones personales de cumplir con los requisitos de los cuerpos profesionales además de los requisitos de las EFS.

<sup>8</sup> ISQC-1, párrafo 29.

- Las EFS deben asegurarse que las políticas y procedimientos de los recursos humanos dan el énfasis apropiado a la calidad y al compromiso de la EFS a los principios éticos. Estas políticas y procedimientos relacionados a los recursos humanos incluyen:
  - reclutamiento (y las competencias del personal reclutado);
  - evaluación del desempeño;
  - desarrollo Profesional;
  - capacidades (incluyendo suficiente tiempo para realizar tareas con el estándar de calidad requerido);
  - competencias (incluyendo ambos, éticas y competencias técnicas);
  - desarrollo en la carrera;
  - promoción;
  - compensación; y
  - la estimación de las necesidades del personal.
  
- Las EFS deben promover el aprendizaje y el entrenamiento de todo el personal para favorecer el desarrollo profesional y ayudar a asegurar que el personal está entrenado en los desarrollos actuales en la profesión.
  
- Las EFS deben asegurar que el personal, y el personal contratado para realizar los trabajos para la EFS, tienen el apropiado conocimiento del ambiente del sector público en que las EFS opera, y un buen entendimiento del trabajo que requiere realizar.
  
- Las EFS deben asegurarse que la calidad y los principios éticos de las EFS son los conductores claves de las evaluaciones de desempeño del personal y de cualquier personal contratado para realizar los trabajos para la EFS.

**(e) Elemento 5: Realización de auditorías y otros trabajos**

**ISQC-1 Principios claves:**

*“La entidad debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar una garantía razonable de que el trabajo es realizado en conformidad con los estándares profesionales y los correspondientes requisitos legales y regulatorios, y que la entidad o el socio emita reportes que son apropiados a las circunstancias. Estas políticas y procedimientos deben incluir:*

- (a) asuntos relevantes que promuevan consistencia en la calidad de los trabajos de desempeño;*

*(b) responsabilidades de supervisión; y*

*(c) responsabilidades de revisión”<sup>9</sup>.*

**Principio clave adaptado a la EFS:**

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar a la firma una garantía razonable que sus auditorías y otros trabajos son realizados en conformidad con los estándares profesionales y los correspondientes requisitos legales y regulatorios, y que la EFS emita un reporte apropiado a las circunstancias. Estas políticas y procedimientos deben incluir:

- (a) Asuntos relevantes que promuevan consistencia en la calidad del trabajo realizado;**
- (b) Responsabilidades de supervisión; y**
- (c) Responsabilidades de revisión”.**

**Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:**

- Las EFS deben asegurarse que existen políticas, procedimientos y herramientas, como las metodologías de auditoría, para realizar la gama de trabajos que la EFS es responsable, incluyendo el trabajo externalizado<sup>10</sup>.
- Las EFS debe establecer políticas y procedimientos que incentiven alta calidad y desincentiven o prevengan la baja calidad. Esto incluye crear un ambiente que incentive el correcto uso del juicio profesional y promuevan mejoras a la calidad. Todo el trabajo realizado debe estar sujeto a revisiones como medio para contribuir a la calidad y promover el aprendizaje y el desarrollo del personal.
- Cuando surjan asuntos difíciles o controversiales, las EFS deben asegurarse que los recursos apropiados (como expertos técnicos) son usados para resolver estos asuntos.
- Las EFS deben asegurarse que se sigan todos los estándares relevantes en todos los trabajos que se realizan, y si hay algún estándar que no es seguido, las EFS deben asegurarse que las razones por las cuales el estándar no se siguió estén debidamente documentadas y aprobadas.
- Las EFS deben asegurarse que cualquier diferencia de opinión en la EFS este claramente documentada y que se resuelva antes que el reporte sea emitido por la EFS.

<sup>9</sup> ISQC-1, párrafo 32.

<sup>10</sup> Consistente con la ISSAI 20, Principio 3.

- Las EFS deben asegurarse que existen políticas y procedimientos (como la supervisión y revisión de responsabilidades y revisiones de control de calidad en los compromisos) en todo el trabajo que realizan (incluyendo auditorías financieras, auditorías de desempeño, y auditorías de cumplimiento). Las EFS deben de reconocer la importancia de las revisiones de control de calidad en los compromisos y, cuando se realicen revisiones de control de calidad, cualquier asunto reportado debe estar satisfactoriamente resuelto antes que se emita el reporte de la EFS.
- Las EFS deben asegurarse que existen procedimientos para la autorización de la emisión de reportes. Algunos trabajos de las EFS pueden ser muy complejos y de mucha importancia y que requieren un intensivo control de calidad antes de que el reporte sea emitido.
- Si las EFS están sujetas a procedimientos específicos en relación a reglas de evidencia (como las EFS que tienen role judicial), deben asegurarse que esos procedimientos son seguidos consistentemente.
- Las EFS deben de tener como objetivo el tratar de completar las auditorías y todos sus otros trabajos a tiempo, reconociendo que el valor del trabajo de la EFS disminuye si el trabajo no se realiza a tiempo.
- Las EFS deben asegurarse que todo el trabajo realizado es documentado a tiempo (por ejemplo, los papeles de trabajo de auditoría).
- Las EFS deben asegurarse que toda la documentación (por ejemplo, los papeles de trabajo de auditoría), es propiedad de la EFS, sin importar si el trabajo fue realizado por personal de la EFS o personal externalizado.
- Las EFS deben asegurarse que se han seguido los apropiados procedimientos para verificar los resultados de la auditoría para asegurarse que los que están directamente afectados por el trabajo de la EFS tengan la oportunidad de comentar sobre los resultados antes de que el trabajo se finalice; sin importar si el trabajo fue realizado por personal de la EFS o personal externalizado.
- Las EFS deben asegurarse que toda la documentación es retenida por los períodos especificados en las leyes, las regulaciones, los estándares y pautas profesionales.
- Las EFS deben buscar un balance entre la confidencialidad de la documentación y la necesidad de ser transparente y de rendir cuentas. Las EFS deben establecer procedimientos transparentes para tratar con peticiones de información en conformidad con la legislación en su jurisdicción.

**(f) Elemento 6: Monitoreo**

**ISQC-1 Principios claves:**

*“La entidad debe establecer un proceso de monitoreo diseñados a proveer garantía razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son relevantes, adecuados y están operando efectivamente. Este proceso:*

- (a) *Deber incluir una consideración y la evaluación progresivas del sistema de control de calidad de la empresa incluyendo, en una manera cíclica, la inspección de por lo menos un compromiso completado por cada socio;*
- (b) *Requiere que el proceso de monitoreo sea asignado a un socio o socios o a otras personas con experiencia y autoridad suficientes y apropiadas en la empresa para asumir esta responsabilidad; y*
- (c) *Requiere que los involucrados en el compromiso o en la revisión del control de calidad del compromiso se involucren en la inspección del compromiso<sup>11</sup>.*

**Principio clave adaptado a la EFS:**

La EFS debe establecer un proceso de monitoreo diseñados a proveer garantía razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son relevantes, adecuados y están operando efectivamente. Este proceso:

- (a) **Deber incluir una consideración y la evaluación progresiva del sistema de control de calidad de la EFS, incluyendo la revisión de una muestra de trabajo completado a través de la gama de trabajos realizados por la EFS.**
- (b) **Requiere que el proceso de monitoreo sea asignado a un individuo o individuos con experiencia y autoridad suficientes y apropiadas a la empresa para asumir esta responsabilidad; y**
- (c) **Requiere que los involucrados en la revisión sean independientes (por ejemplo, que ellos no hayan participado en el trabajo ni cualquier revisión de control de calidad del trabajo).**

**Este principio tiene la siguiente aplicación en el contexto de las EFS:**

- Las EFS deben asegurarse que el sistema de control de calidad incluya un monitoreo independiente de la gama de controles en la EFS (usando personal que no este involucrado en realizar el trabajo).
- Si el trabajo es externalizado, la EFS debe buscar confirmación que las empresas contratadas tengan sistemas de control de calidad efectivos.
- Las EFS deben asegurarse que los resultados del monitoreo del control de calidad son reportados al jefe de la EFS en una manera oportuna, para permitir al jefe de la EFS tomar las debidas acciones.

<sup>11</sup> ISQC-1, párrafo 48.

- Cuando sea apropiado, la EFS debe considerar comprometerse con otra EFS, u otra entidad a como sea conveniente, para realizar una revisión independiente del sistema de control de calidad en general (como la revisión de un colega)<sup>12</sup>.
- Cuando se apropiado, las EFS pueden considerar otros medios para monitorear el sistema del control de calidad, los cuales pueden incluir, pero no estar limitados a:
  - revisión académica independiente;
  - revisiones de seguimiento de las recomendaciones; o
  - comentarios de las organizaciones auditadas (por ejemplo, cuestionarios contestados por el cliente).
- Las EFS deben asegurarse que existen procedimientos para tratar con quejas y alegaciones sobre la calidad del trabajo realizado por la EFS.
- Las EFS deben considerar si hay requerimientos legislativos u otros requerimientos para publicar los reportes de monitoreo o para responder a quejas o alegaciones públicas relacionadas con el trabajo realizado por la EFS<sup>13</sup>.

## 7 Interpretación de términos

Si una EFS quiere asegurarse que cumple con la ISQC-1 (y con la ISAs) debe considerar los requerimientos de la ISQC-1. La ISQC-1 incluye definiciones de diferentes términos. En la aplicación de la ISSAI 40, los siguientes términos usados en la ISQC-1 pueden ser interpretados de la siguiente manera:

“Firma”	El término firma se refiere a toda la EFS. Dónde el jefe de la EFS designa a un empleado, un contador certificado, una firma de auditoría, u otra persona calificada y conveniente para llevar a cabo auditorías u otro trabajo, la “firma” se refiere a la combinación del jefe de la EFS, la persona asignada a realizar las auditorías u otros trabajos, y cuando sea apropiado, la firma de la cual la persona asignada es un socio, miembro o empleado.
“Compromiso”	El término “compromiso” se refiere al trabajo llevado acabo al ejercitar las funciones de la EFS (por ejemplo, la auditoría financiera bajo la jurisdicción relevante de cada una de las EFS).
“Socio del compromiso”	El término “socio del compromiso” se refiere al empleado, contador certificado, u otra persona certificada y conveniente que es responsable por el trabajo, y por el reporte que es

<sup>12</sup> En conformidad con ISSAI 20, Principio 9.

<sup>13</sup> En conformidad con ISSAI 30, Código de Ética, párrafo 11.

emitido a nombre del jefe de la EFS. In conformidad con las políticas y procedimientos de la EFS.

“Cliente”

El término “cliente” se refiere al la entidad pública o entidades sujetas a la auditoría o auditorías de la EFS (por ejemplo, la organización auditada).

La guía en esta ISSAI es consistente con estos términos.

# GLOSARIO





## GLOSARIO

Para una referencia más completa sobre términos de auditoría gubernamental, se sugiere consultar el Glosario con Términos de Fiscalización de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), disponible en <http://www.intosaiglossary.org/>

### **Comité de Normas Profesionales (PSC):**

El Comité de Normas Profesionales (PSC, por sus siglas en inglés), tiene por finalidad promover EFS fuertes, independientes y pluridisciplinarios alentando a las EFS a liderar mediante el ejemplo y contribuyendo al desarrollo y la adopción de normas profesionales apropiadas y eficaces.

Esta instancia de la INTOSAI es responsable de la Meta Estratégica 1 de la Organización, que tiene por objetivo el garantizar la creación de las condiciones necesarias para que las Normas Profesionales correspondan a las exigencias de sus miembros. Para ello, prevé como tareas cotidianas el desarrollo de principios de rendición de cuentas y de transparencia, así como el desarrollo de asociaciones con otros organismos normativos internacionales.

### **Procedimiento Riguroso o Debido Proceso (Due Process):**

Procedimientos para desarrollar, revisar y eliminar las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) y las Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza (INTOSAI GOVs).

El “debido proceso” define los procedimientos mediante los cuales la INTOSAI emite sus Normas Internacionales. Este procedimiento riguroso debe seguirse cuando se desarrollen, revisen y eliminen las ISSAIs y las INTOSAI GOVs, como se define en el documento “Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - Marco de Trabajo de Normas Profesionales de la INTOSAI”, aprobado por el INCOSAI en 2007.

El propósito de este procedimiento es mantener la integridad y el rigor de las ISSAI y las INTOSAI GOV para así promover la confianza entre las partes interesadas en la auditoría gubernamental.

### **EFS:**

Siglas correspondientes a las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aquellas instituciones públicas de un Estado o de una organización supranacional que ejercen, de acuerdo con las leyes u otros actos formales del Estado o de la organización supranacional,





de forma independiente –con o sin competencias jurisdiccionales– la máxima función de control financiero de dicho Estado o de dicha organización supranacional, sea cual fuere su denominación, modalidad de constitución u organización.

### **INCOSAI:**

Siglas en inglés del Congreso de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. El Congreso es el órgano supremo de la INTOSAI que se reúne cada tres años y está compuesto por todos sus miembros. Su tarea más importante consiste en debatir y aprobar recomendaciones sobre temas profesionales y técnicos de interés común.

El INCOSAI, presidido y convocado por el titular de la EFS del país en el cual se celebra el Congreso, constituye un valioso foro para debatir las ideas de los Comités con respecto a su labor futura, pone a los miembros al corriente acerca de las principales actividades, y distribuye y aprueba los informes de los Comités y las nuevas publicaciones.

### **INTOSAI:**

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), es un organismo autónomo, independiente y apolítico, creado como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental. Tiene su sede en Viena, Austria.

La INTOSAI ofrece a las Entidades Fiscalizadoras Superiores desde hace más de 50 años un marco institucional para poder enfrentar las crecientes demandas de la fiscalización pública.

La INTOSAI constituye un foro para que los auditores gubernamentales de todo el mundo puedan debatir los temas de interés recíproco y mantenerse al tanto de los últimos avances en la fiscalización y de las otras normas profesionales y mejores prácticas que sean aplicables. De conformidad con estos objetivos, el lema de la INTOSAI es "*La experiencia mutua beneficia a todos*".

### **INTOSAI GOV:**

Siglas en inglés con que se conoce a las Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza. Incluyen los documentos endosados por el INCOSAI y contienen orientaciones sobre control interno, normas de contabilidad y otras materias dentro de la esfera de responsabilidad administrativa. Esto incluye documentos de orientación de las EFS(s) en su





evaluación profesional de medidas adoptadas por autoridades administrativas o que orientan a autoridades administrativas e incentivan la buena gobernanza.

Los números 9000-9999 están reservados para esta categoría de documentos, y la sigla INTOSAI GOV se utiliza en vez de ISSAI. Con esta enmienda, los principios de clasificación se aplican también a estos documentos.

### **ISSAI:**

Siglas en inglés de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores, que consisten en todos los documentos endosados por el INCOSAI con el propósito de orientar las normas profesionales de EFS(s). Esto incluye recomendaciones sobre los requisitos previos legales, de organización y de índole profesional, así como sobre la conducta de la auditoría y de cualquier otra tarea que se haya delegado a las EFS(s). Cuando sea considerado apropiado, los documentos ISSAI podrán incluir ejemplos o descripciones de buenas prácticas.

A cada documento le es dado un número ISSAI de 1 a 4 dígitos. El número de dígitos indica el nivel jerárquico del documento.

### **Meta 1:**

La Meta Estratégica 1 de la INTOSAI se refiere a la “Rendición de Cuentas y Normas Profesionales”. Su objetivo es promover EFS fuertes, independientes y multidisciplinarias (1) proporcionando y manteniendo Normas Internacionales para las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), y (2) contribuyendo al desarrollo y adopción de normas profesionales apropiadas y eficaces.

### **Meta 2:**

La Meta Estratégica 2 de la INTOSAI se refiere a la “Creación de Competencias Institucionales”. Su objetivo es crear las competencias y capacidades profesionales en las EFS mediante la formación, la asistencia técnica, y otras actividades de desarrollo.

### **Meta 3:**

La Meta Estratégica 3 de la INTOSAI se refiere a “Compartir Conocimientos y Servicios de Conocimiento”. Su objetivo es alentar la cooperación, la colaboración y la mejora continua de las EFS, a través de la comunicación de conocimientos, que incluye las evaluaciones comparativas, los estudios sobre mejores prácticas, y la investigación sobre temas de interés y preocupación mutuos.





#### **Meta 4:**

La Meta Estratégica 4 de la INTOSAI se refiere a la aspiración de constituirla como una "Organización Internacional Modelo". Tiene por objetivo organizar y gobernar INTOSAI de una forma que promueva prácticas de trabajo económicas, eficientes y eficaces, la toma de decisiones en el momento oportuno y las prácticas eficaces de gobernanza, realizando al mismo tiempo una adecuada defensa de la autonomía y el equilibrio regionales y los diferentes modelos y enfoques en las EFS miembros.

#### **Nivel 1:**

Dentro del Marco Normativo de la INTOSAI, el Nivel 1 se refiere a los Fundamentos de la Auditoría Gubernamental, contenidos en la Declaración de Lima.

#### **Nivel 2:**

Dentro del Marco Normativo de la INTOSAI, el Nivel 2 se refiere a los Requisitos Previos para el Funcionamiento y la Conducta Profesional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y, en general, de los organismos auditores.

#### **Nivel 3:**

Dentro del Marco Normativo de la INTOSAI, el Nivel 3 se refiere a los Principios Fundamentales de Fiscalización. Contiene los principios fundamentales de la realización de auditorías de entidades públicas.

#### **Nivel 4:**

Dentro del Marco Normativo de la INTOSAI, el Nivel 4 se refiere a las Directrices de Auditoría, que traducen los principios de auditoría fundamentales a directrices más específicas, más detalladas y operacionales que se pueden utilizar diariamente en las tareas de auditoría.

#### **Normas Profesionales:**

Conjunto de disposiciones que determinan los principios de actuación que rigen a los organismos auditores, los prerequisites para el correcto funcionamiento de los organismos auditores, los principios de auditoría fundamentales, las directrices de revisión, y los criterios para la conducta de sus miembros.



